



Comisión de Constitución y Reglamento

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9617/2024-CR Y 9794/2024-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 27867, LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES, Y LA LEY 28212, LEY QUE REGULA LOS INGRESOS DE LOS ALTOS FUNCIONARIOS AUTORIDADES DEL ESTADO Y DICTA OTRAS MEDIDAS, PARA ESTABLECER PRECISIONES SOBRE LAS DIETAS DE LOS CONSEJEROS REGIONALES

COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO Periodo Anual de Sesiones 2024 – 2025

Señor Presidente:

Han ingresado para dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento los siguientes proyectos de ley:

- Proyecto de ley **9617/2024-CR**, Ley que precisa que las dietas de los consejeros regionales se rijan por lo establecido en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Proyecto de ley **9794/2024-CR**, Ley que modifica la Ley 28212 y precisa las dietas de los consejeros regionales.

El presente dictamen fue aprobado por **MAYORÍA** en la Decimoquinta Sesión Ordinaria de la Comisión de Constitución y Reglamento, de fecha 1 de abril de 2025, con el voto a **favor** de los congresistas: Rospigliosi Capurro, Fernando Miguel; Aragón Carreño, Luis Ángel; Aguinaga Recuenco, Alejandro Aurelio; Juárez Gallegos, Carmen Patricia; Barbarán Reyes Rosangella Andrea, congresista accesitaria que votó en reemplazo del congresista titular Alegría García, Arturo; Elías Ávalos, José Luis; Juárez Calle, Heidy Lisbeth; Cerrón Rojas, Waldemar José; Mita Alanoca, Isaac; Muñante Barrios, Alejandro (con reserva); Herrera Medina, Noelia Rossvith (con reserva); Paredes Gonzáles, Alex Antonio; Quiroz Barboza, Segundo Teodomiro; Williams Zapata, José Daniel; Tudela Gutiérrez, Adriana Josefina; Amuruz Dulanto, Yessica Rosselli, congresista accesitaria que votó en reemplazo del congresista titular Cavero Alva, Alejandro Enrique; Valer Pinto, Héctor; Flores Ramírez, Alex Randu; Luque Ibarra, Ruth; con ningún voto en **contra**; con el voto en **abstención** del congresista: Cutipa Ccama Víctor Raúl.

I. SITUACIÓN PROCESAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9617/2024-CR Y 9794/2024-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 27867, LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES, Y LA LEY 28212, LEY QUE REGULA LOS INGRESOS DE LOS ALTOS FUNCIONARIOS AUTORIDADES DEL ESTADO Y DICTA OTRAS MEDIDAS, PARA ESTABLECER PRECISIONES SOBRE LAS DIETAS DE LOS CONSEJEROS REGIONALES

1.1 El proyecto de ley **9617/2024-CR**, Ley que precisa que las dietas de los consejeros regionales se rijan por lo establecido en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, fue presentado por la congresista Silvana Emperatriz Robles Araujo, del grupo parlamentario Bancada Socialista, ante el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 27 de noviembre de 2024; y fue decretado en la misma fecha a la Comisión de Constitución y Reglamento, como primera comisión, y a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado como segunda comisión, para su estudio y dictamen correspondiente.

1.2 El proyecto de ley **9794/2024-CR**, Ley que modifica la Ley 28212 y precisa las dietas de los consejeros regionales, fue presentado por la congresista María Elizabeth Taipe Coronado, del grupo parlamentario Perú Libre, ante el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 16 de diciembre de 2024; asimismo, fue decretado para su estudio el 17 de diciembre de 2024, a la Comisión de Constitución y Reglamento, como única comisión dictaminadora.

II. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

De la revisión de la página web del Congreso de la República, se han encontrado los siguientes antecedentes legislativos de periodos parlamentarios desde el año 2001 a la fecha, relacionados a los proyectos de ley 9617/2024-CR y 9794/2024-CR sobre las dietas de los consejeros regionales.

Cuadro 1
Antecedentes legislativos 2001 a la fecha para
establecer precisiones sobre las dietas de los consejeros regionales

N.º	PROYECTO DE LEY	TÍTULO	SUMILLA	ÚLTIMO ESTADO
------------	------------------------	---------------	----------------	----------------------

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9617/2024-CR Y 9794/2024-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 27867, LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES, Y LA LEY 28212, LEY QUE REGULA LOS INGRESOS DE LOS ALTOS FUNCIONARIOS AUTORIDADES DEL ESTADO Y DICTA OTRAS MEDIDAS, PARA ESTABLECER PRECISIONES SOBRE LAS DIETAS DE LOS CONSEJEROS REGIONALES

1	0212/2011-CR	Ley que modifica los incisos d) y e) del artículo 4° de la Ley 28212, Ley que desarrolla el artículo 39° de la Constitución Política del Estado; y modifica el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 038-2006 en el extremo que modifica el numeral 5.2 del artículo 5 de la Ley 28212.	Propone modificar los incisos d) y e) del artículo 4° de la Ley N° 28212, Ley que desarrolla el artículo 39° de la Constitución Política y modifica el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 038-2006 en el extremo que modifica el numeral 5.2 del artículo 5° de la Ley N° 28212, régimen de remuneraciones de los altos funcionarios y autoridades del Estado.	Archivo
2	1583/2012-CR	Ley que modifica los incisos c), d) y e) del artículo 4 de la Ley N.º 28212, Ley que desarrolla el artículo 39 de la Constitución Política del Estado y modifica el artículo 1° del Decreto de Urgencia N.º 038-2006 en el extremo que modifica el numeral 5.2 del artículo 5 de la Ley N° 28212	Propone modificar los incisos c), d) y e) del artículo 4 de la Ley 28212, Ley que desarrolla el artículo 39 de la Constitución política del Estado y modifica el artículo 1 del Decreto de Urgencia 038-2006 en el extremo que modifica el numeral 5.2 del artículo 5ª de la Ley 28212, referente a los ingresos de los funcionarios públicos.	Archivo
3	04782/2019-CR	Ley que precisa los derechos de los consejeros regionales y regidores.	Propone precisar que los derechos que tienen los consejeros Regionales a percibir dietas, así como a contar con licencia laboral, se rigen exclusivamente por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.	Archivo

Fuente: Página web del Congreso de la República

Elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2024-2025.

2.2. Opiniones solicitadas y recibidas

2.2.1. Opiniones solicitadas

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9617/2024-CR Y 9794/2024-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 27867, LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES, Y LA LEY 28212, LEY QUE REGULA LOS INGRESOS DE LOS ALTOS FUNCIONARIOS AUTORIDADES DEL ESTADO Y DICTA OTRAS MEDIDAS, PARA ESTABLECER PRECISIONES SOBRE LAS DIETAS DE LOS CONSEJEROS REGIONALES

Se solicitó opinión a las siguientes entidades sobre los proyectos de ley 9617/2024-CR y 9794/2024-CR, materia del presente dictamen:

Cuadro 2
Opiniones solicitadas respecto de los
proyectos de ley 9617/2024-CR y 9794/2024-CR

N.º	OFICIO N.º	ENTIDAD/ESPECIALISTAS	FECHA DE ENVÍO
1	0641-2024-2025-CCR/CR	JOSÉ BERLEY ARISTA ARBILDO Ministro de Economía y Finanzas	10/01/2025
2	0642-2024-2025-CCR/CR	JORGE LUIS PÉREZ FLORES Presidente de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales – ANGR	10/01/2025
3	1318-2024-2025-CCR/CR	ANGEL GUILLERMO DELGADO SILVA Especialista en Derecho Constitucional	26/03/2025
4	1319-2024-2025-CCR/CR	JUAN CARLOS MORÓN URBINA Especialista en Derecho Administrativo	26/03/2025
5	1320-2024-2025-CCR/CR	JORGE DANÓS ORDOÑEZ Especialista en Derecho Constitucional	26/03/2025
6	1321-2024-2025-CCR/CR	JOSE HUMBERTO ABANTO VERÁSTEGUI Miembro del Consejo Consultivo de la Comisión de Constitución y	26/03/2025

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9617/2024-CR Y 9794/2024-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 27867, LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES, Y LA LEY 28212, LEY QUE REGULA LOS INGRESOS DE LOS ALTOS FUNCIONARIOS AUTORIDADES DEL ESTADO Y DICTA OTRAS MEDIDAS, PARA ESTABLECER PRECISIONES SOBRE LAS DIETAS DE LOS CONSEJEROS REGIONALES

		Reglamento	
7	1322-2024-2025-CCR/CR	JOSE MANUEL VILLALOBOS CAMPANA Miembro del Consejo Consultivo de la Comisión de Constitución y Reglamento	26/03/2025
8	1323-2024-2025-CCR/CR	LUCAS DANIEL GHERSI MURILLO Miembro del Consejo Consultivo de la Comisión de Constitución y Reglamento	26/03/2025
9	1324-2024-2025-CCR/CR	NAPOLEON CABREJO ORMACHEA Miembro del Consejo Consultivo de la Comisión de Constitución y Reglamento	26/03/2025
10	1325-2024-2025-CCR/CR	CRISTIAN GUILLERMO ANGELUDIS TOMASSINI Miembro del Consejo Consultivo de la Comisión de Constitución y Reglamento	26/03/2025

Fuente y elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2024-2025.

2.2.2. Opiniones recibidas:

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9617/2024-CR Y 9794/2024-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 27867, LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES, Y LA LEY 28212, LEY QUE REGULA LOS INGRESOS DE LOS ALTOS FUNCIONARIOS AUTORIDADES DEL ESTADO Y DICTA OTRAS MEDIDAS, PARA ESTABLECER PRECISIONES SOBRE LAS DIETAS DE LOS CONSEJEROS REGIONALES

A la fecha, esta Comisión no ha recibido respuesta a las solicitudes de opinión formuladas respecto de los proyectos de ley 9617/2024-CR¹ y 9794/2024-CR².

2.2.3. Opiniones ciudadanas

A la fecha de la elaboración del presente documento, no constan registros de opiniones ciudadanas en el expediente virtual de los proyectos de ley 9617/2024-CR y 9794/2024-CR, respectivamente.

III. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

Seguidamente se va a detallar el contenido normativo de las propuestas legislativas 9617/2024-CR, Ley que precisa que las dietas de los consejeros regionales se rijan por lo establecido en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y 9794/2024-CR, Ley que modifica la Ley 28212 y precisa las dietas de los consejeros regionales:

Cuadro 3
Proyecto de Ley 9617/2024-CR

Ley 28212 Ley que regula los ingresos de los Altos Funcionarios Autoridades del Estado y dicta otras medidas	Proyecto de Ley 9617/2024-CR Ley que precisa que las dietas de los consejeros regionales se rijan por lo establecido en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales
Artículo 5.- De las Dietas 5.1 Las personas al servicio del Estado y que en representación del mismo formen	Artículo 1. Objeto de la Ley La presente ley tiene por objeto sustraer a los consejeros regionales de los

¹ Expediente virtual del proyecto de resolución legislativa 9617/2024-CR:
<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/9617>

² Expediente virtual del proyecto de resolución legislativa 9794/2024-CR:
<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/9794>

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9617/2024-CR Y 9794/2024-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 27867, LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES, Y LA LEY 28212, LEY QUE REGULA LOS INGRESOS DE LOS ALTOS FUNCIONARIOS AUTORIDADES DEL ESTADO Y DICTA OTRAS MEDIDAS, PARA ESTABLECER PRECISIONES SOBRE LAS DIETAS DE LOS CONSEJEROS REGIONALES

parte de Directorios, no percibirán dietas en más de una (1) entidad. 5.2 Los Consejeros Regionales y Regidores Municipales reciben únicamente dietas, según el monto que fijan los respectivos Consejos Regionales y Concejos Municipales, de conformidad con lo que disponen sus respectivas leyes orgánicas. En ningún caso dichas dietas pueden superar en total el treinta por ciento (30%) de la remuneración mensual del Presidente del Gobierno Regional o del Alcalde correspondiente."	alcances de la Ley 28212, Ley que regula los ingresos de los altos funcionario autoridades del Estado, y precisar que su régimen de dietas se rige por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. Artículo 2. Modificación del artículo 5 de la Ley 28212 Se modifica el numeral 5.2 y se adiciona el numeral 5.3 el artículo 5 de la Ley 28212, modificado por el artículo 1 del Decreto de Urgencia 038-2006, publicado el 30 de diciembre de 2006, en los términos siguientes: <i>"Artículo 5. De las dietas (...)</i> 5.2 Los regidores municipales reciben únicamente dietas según el monto que fijan los respectivos concejos municipales, de conformidad con lo que dispone su ley orgánica. En ningún caso dichas dietas pueden superar en total el treinta por ciento (30%) de la remuneración mensual del alcalde correspondiente. 5.3 Los consejeros regionales perciben dietas de conformidad con lo establecido en el literal a) del artículo 19 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales".
--	--

Cuadro 4
Proyecto de Ley 9794/2024-CR

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9617/2024-CR Y 9794/2024-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 27867, LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES, Y LA LEY 28212, LEY QUE REGULA LOS INGRESOS DE LOS ALTOS FUNCIONARIOS AUTORIDADES DEL ESTADO Y DICTA OTRAS MEDIDAS, PARA ESTABLECER PRECISIONES SOBRE LAS DIETAS DE LOS CONSEJEROS REGIONALES

Ley 28212 Ley que regula los ingresos de los Altos Funcionarios Autoridades del Estado y dicta otras medidas	Proyecto de Ley 9794/2024-CR Ley que modifica la Ley 28212 y precisa las dietas de los consejeros regionales
Artículo 5.- De las Dietas 5.1 Las personas al servicio del Estado y que en representación del mismo formen parte de Directorios, no percibirán dietas en más de una (1) entidad. 5.2 Los Consejeros Regionales y Regidores Municipales reciben únicamente dietas, según el monto que fijen los respectivos Consejos Regionales y Concejos Municipales, de conformidad con lo que disponen sus respectivas leyes orgánicas. En ningún caso dichas dietas pueden superar en total el treinta por ciento (30%) de la remuneración mensual del Presidente del Gobierno Regional o del Alcalde correspondiente ."	Artículo 1. Objeto y finalidad de la Ley La presente ley tiene por objeto modificar el numeral 5.2 del artículo 5 de la Ley 28212, Ley que regula los ingresos de los Altos Funcionarios Auditores del Estado y dicta otras medidas; con la finalidad, precisar el derecho que tienen los Consejeros Regionales a percibir dietas justas por las múltiples funciones que ejercen. Artículo 2. Modificación de la Ley 28212 Modifícase el artículo 5.2 de la Ley 28212, Ley que regula los ingresos de los Altos Funcionarios Autoridades del Estado y dicta otras medidas, con el siguiente texto: "Artículo 5.-De las Dietas (...) 5.2 Los consejeros Regionales reciben únicamente dietas, según el monto que fijen los respectivos Consejos Regionales, de conformidad con lo que dispone su Ley Orgánica. Los Regidores Municipales reciben únicamente dietas, según el monto que fije los respectivos Concejos Municipales, de conformidad con los que dispone su Ley Orgánica. En ningún caso dicha dieta puede superar en total el treinta por ciento (30%) de la remuneración mensual del Alcalde."

IV. MARCO NORMATIVO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9617/2024-CR Y 9794/2024-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 27867, LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES, Y LA LEY 28212, LEY QUE REGULA LOS INGRESOS DE LOS ALTOS FUNCIONARIOS AUTORIDADES DEL ESTADO Y DICTA OTRAS MEDIDAS, PARA ESTABLECER PRECISIONES SOBRE LAS DIETAS DE LOS CONSEJEROS REGIONALES

4.1. Constitución Política del Perú

***"Artículo 39.** Todos los funcionarios y trabajadores públicos están al servicio de la Nación. El presidente de la República tiene la más alta jerarquía en el servicio a la Nación y, en ese orden, los senadores y diputados, ministros de Estado, magistrados del Tribunal Constitucional y de la Junta Nacional de Justicia, los jueces supremos, los fiscales supremos y el defensor del pueblo, en igual categoría; y los representantes de organismos descentralizados y alcaldes, de acuerdo a ley."*

***"Artículo 191.** Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones.*

La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador, el Gobernador Regional, como órgano ejecutivo, y el Consejo de Coordinación Regional integrado por los alcaldes provinciales y por representantes de la sociedad civil, como órgano consultivo y de coordinación con las municipalidades, con las funciones y atribuciones que les señala la ley. El Consejo Regional tendrá un mínimo de siete (7) miembros y un máximo de veinticinco (25), debiendo haber un mínimo de uno (1) por provincia y el resto, de acuerdo a ley, siguiendo un criterio de población electoral.

El Gobernador Regional es elegido conjuntamente con un Vicegobernador Regional, por sufragio directo por un período de cuatro (4) años. El mandato de dichas autoridades es revocable, conforme a ley. No hay reelección inmediata. Transcurrido otro período, como mínimo, los ex Gobernadores Regionales o ex Vicegobernadores Regionales pueden volver a postular, sujetos a las mismas condiciones. Los miembros del Consejo Regional son elegidos en la misma forma y por igual período. El mandato de dichas autoridades es irrenunciable, con excepción de los casos previstos en la Constitución.

Para postular a presidente de la República, vicepresidente, senador, diputado o alcalde; los gobernadores y vicegobernadores regionales deben renunciar al cargo seis meses antes de la elección respectiva.

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9617/2024-CR Y 9794/2024-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 27867, LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES, Y LA LEY 28212, LEY QUE REGULA LOS INGRESOS DE LOS ALTOS FUNCIONARIOS AUTORIDADES DEL ESTADO Y DICTA OTRAS MEDIDAS, PARA ESTABLECER PRECISIONES SOBRE LAS DIETAS DE LOS CONSEJEROS REGIONALES

La ley establece porcentajes mínimos para hacer accesible la representación de género, comunidades campesinas y nativas, y pueblos originarios en los Consejos Regionales. Igual tratamiento se aplica para los Concejos Municipales.

Los gobernadores regionales están obligados a concurrir a la Cámara de Diputados cuando esta lo requiera de acuerdo con la ley y el Reglamento de la Cámara de Diputados, y bajo responsabilidad."

"Artículo 192. *Los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo.*

Son competentes para:

- 1. Aprobar su organización interna y su presupuesto.*
- 2. Formular y aprobar el plan de desarrollo regional concertado con las municipalidades y la sociedad civil.*
- 3. Administrar sus bienes y rentas.*
- 4. Regular y otorgar las autorizaciones, licencias y derechos sobre los servicios de su responsabilidad.*
- 5. Promover el desarrollo socioeconómico regional y ejecutar los planes y programas correspondientes.*
- 6. Dictar las normas inherentes a la gestión regional.*
- 7. Promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a ley.*
- 8. Fomentar la competitividad, las inversiones y el financiamiento para la ejecución de proyectos y obras de infraestructura de alcance e impacto regional.*
- 9. Presentar iniciativas legislativas en materias y asuntos de su competencia.*
- 10. Ejercer las demás atribuciones inherentes a su función, conforme a ley."*

4.2. Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, publicada en el diario oficial El Peruano el 18 de noviembre de 2002.

"Artículo 19.- Dietas y licencias.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9617/2024-CR Y 9794/2024-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 27867, LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES, Y LA LEY 28212, LEY QUE REGULA LOS INGRESOS DE LOS ALTOS FUNCIONARIOS AUTORIDADES DEL ESTADO Y DICTA OTRAS MEDIDAS, PARA ESTABLECER PRECISIONES SOBRE LAS DIETAS DE LOS CONSEJEROS REGIONALES

a. Dietas

Los Consejeros Regionales tienen derecho a percibir dietas.

Las dietas son fijadas por el Consejo Regional dentro del primer trimestre de cada ejercicio anual, de acuerdo a la capacidad económica del Gobierno Regional. La norma que los aprueba y los montos de las dietas, se publican obligatoriamente.

El monto de la dieta por el período mensual de sesiones no puede exceder de una y media (1.5) Unidad Impositiva Tributaria vigente a la fecha del Acuerdo que las aprueba. No tienen carácter remunerativo, son renunciables y excluyentes de cualquier otra bonificación o asignación de similar concepto. Se abonan por cada período efectivo de sesiones en el transcurso del mes, a las que haya asistido el consejero.

El Presidente Regional y el Vicepresidente Regional no tienen derecho a dietas. (...)."

4.3 Ley 28212, Ley que regula los ingresos de los Altos Funcionarios Autoridades del Estado y dicta otras medidas para precisar las dietas de los consejeros regionales, publicado en el diario oficial El Peruano el 27 de abril de 2004.

"Artículo 5.- De las Dietas

5.1 Las personas al servicio del Estado y que en representación del mismo formen parte de Directorios, no percibirán dietas en más de una (1) entidad.

5.2 Los Consejeros Regionales y Regidores Municipales reciben únicamente dietas, según el monto que fijan los respectivos Consejos Regionales y Concejos Municipales, de conformidad con lo que disponen sus respectivas leyes orgánicas. En ningún caso dichas dietas pueden superar en total el treinta por ciento (30%) de la remuneración mensual del Presidente del Gobierno Regional o del Alcalde correspondiente."

V. ANÁLISIS TÉCNICO

5.1 Problemática

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9617/2024-CR Y 9794/2024-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 27867, LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES, Y LA LEY 28212, LEY QUE REGULA LOS INGRESOS DE LOS ALTOS FUNCIONARIOS AUTORIDADES DEL ESTADO Y DICTA OTRAS MEDIDAS, PARA ESTABLECER PRECISIONES SOBRE LAS DIETAS DE LOS CONSEJEROS REGIONALES

Las iniciativas legislativas 9617/2024-CR y 9794/2024-CR identifican como problema la existencia de una antinomia normativa entre el literal a) del artículo 19 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y el numeral 5.2 del artículo 5 de la Ley 28212, que regula los ingresos de los altos funcionarios y autoridades del Estado.

Ambas propuestas señalan que la referida contradicción afecta el principio de jerarquía normativa, al haberse establecido, mediante una ley ordinaria (Ley 28212), un criterio que resulta incompatible con lo dispuesto por una ley orgánica (Ley 27867), que ostenta mayor jerarquía dentro del ordenamiento jurídico nacional. Y que, como consecuencia de esta supuesta contradicción entre normas, en la actualidad los consejeros regionales reciben dietas que no pueden superar en total el 30% de la remuneración mensual del gobernador regional conforme lo establece la Ley 28212. Ante ello, se propone restituir el marco normativo previsto en la Ley 27867, a fin de que las dietas de los consejeros regionales no excedan una y media (1.5) Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente al momento del acuerdo respectivo. En aplicación de la UIT actual (S/ 5,350), este límite equivaldría a S/ 8,025 mensuales por concepto de dieta, en lugar de sujetarse al tope proporcional del 30% de la remuneración del gobernador regional.

Cabe precisar que, de acuerdo con el literal c) del artículo 4 de la Ley 28212, la remuneración del gobernador regional puede fijarse hasta un máximo de cinco y media (5.5) Unidades Remunerativas del Sector Público (URSP). Considerando que una URSP equivale actualmente a S/ 2,600, el tope de dicha remuneración asciende a S/ 14,300 mensuales.

Adicionalmente, las autoras de las propuestas destacan la necesidad de sistematizar la legislación aplicable al régimen de dietas que perciben los consejeros regionales precisando que estos vienen percibiendo únicamente dietas por las sesiones a las que asisten de manera efectiva, lo que significa que el pago está condicionado a su participación presencial en dichas sesiones.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9617/2024-CR Y 9794/2024-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 27867, LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES, Y LA LEY 28212, LEY QUE REGULA LOS INGRESOS DE LOS ALTOS FUNCIONARIOS AUTORIDADES DEL ESTADO Y DICTA OTRAS MEDIDAS, PARA ESTABLECER PRECISIONES SOBRE LAS DIETAS DE LOS CONSEJEROS REGIONALES

Asimismo, señalan que la percepción de dietas por parte de los consejeros regionales reviste especial importancia por las siguientes razones:

- En cuanto al ámbito de competencia, la labor de los consejeros regionales se desarrolla a nivel regional, abarcando toda la región, incluidas sus provincias y distritos, a diferencia de los regidores municipales, cuya competencia está restringida a su respectiva provincia o distrito.
- Debe considerarse también los gastos que asumen los consejeros regionales, quienes, al representar distintas provincias de la región, muchas veces deben trasladarse hasta la capital de la región para participar en las sesiones del Consejo Regional, tanto ordinarias como extraordinarias.
- Además de asistir a sesiones, los consejeros deben movilizarse para asistir a comisiones de trabajo, reuniones, labores de fiscalización de obras y proyectos, atención a los administrados, así como para revisar y evaluar documentos y pedidos que serán sometidos a aprobación por las comisiones y el pleno del Consejo Regional. Estas actividades exigen una dedicación que excede ampliamente un solo día de la semana.
- Finalmente, los consejeros regionales, al ser titulares de un cargo de elección popular y con funciones normativas y fiscalizadoras, asumen decisiones de gran trascendencia para la gestión regional, por lo que requieren contar con un adecuado soporte técnico y legal que les permita ejercer sus competencias de manera eficaz y responsable.

5.1.1 Objetivo y finalidad

Los proyectos de Ley 9617/2024-CR y 9794/2024-CR tienen como objetivo común modificar el párrafo 5.2 del artículo 5 de la Ley 28212, Ley que regula los ingresos de los Altos Funcionarios Autoridades del Estado y dicta otras medidas, en el extremo del monto de las dietas de los consejeros regionales, para que en lugar de señalar que estas no pueden superar el treinta por ciento

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9617/2024-CR Y 9794/2024-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 27867, LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES, Y LA LEY 28212, LEY QUE REGULA LOS INGRESOS DE LOS ALTOS FUNCIONARIOS AUTORIDADES DEL ESTADO Y DICTA OTRAS MEDIDAS, PARA ESTABLECER PRECISIONES SOBRE LAS DIETAS DE LOS CONSEJEROS REGIONALES

(30%) de la remuneración mensual del gobernador regional; se consigne que se debe aplicar lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, referente a que el monto de la dieta por el periodo mensual de sesiones no puede exceder a una y media (1.5) Unidad Impositiva Tributaria (UIT).

Las autoras de las iniciativas legislativas en estudio sostienen que sus propuestas son viables y oportunas, en tanto permitirán sistematizar el marco normativo sobre las dietas de los consejeros regionales. Asimismo, contribuirán a fortalecer su rol institucional, dotándolos de mejores condiciones para ejercer sus funciones con eficiencia, especialmente en lo relativo a su función de fiscalización de los actos y funcionarios del gobierno regional.

5.1.2 Acumulación

Las dos propuestas legislativas se han acumulado por existir afinidad en lo concerniente a la problemática identificada, objetivo y fin que pretenden lograr sobre el monto de las dietas que perciben los consejeros regionales. Así se explica en el acápite correspondiente al análisis técnico del presente dictamen.

5.2 Sobre la descentralización y los gobiernos regionales

El proceso de descentralización tiene como finalidad promover el desarrollo integral del país y por ello, se ha consagrado constitucionalmente como una política de Estado, que se debe ir implementado de manera progresiva.

La descentralización, mediante la implementación de gobiernos regionales y locales, favorece una relación más cercana y accesible entre la ciudadanía y el Estado. Asimismo, representa una forma de gestión más eficaz para aprovechar las potencialidades del territorio y avanzar hacia un nuevo equilibrio de poder en el ámbito territorial. No obstante, para que esto sea posible, es fundamental que los niveles de gobierno subnacional y local cuenten con suficientes capacidades, tanto en materia económica como de autonomía en sus

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9617/2024-CR Y 9794/2024-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 27867, LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES, Y LA LEY 28212, LEY QUE REGULA LOS INGRESOS DE LOS ALTOS FUNCIONARIOS AUTORIDADES DEL ESTADO Y DICTA OTRAS MEDIDAS, PARA ESTABLECER PRECISIONES SOBRE LAS DIETAS DE LOS CONSEJEROS REGIONALES

competencias, que les permitan establecer una relación más equilibrada con el gobierno nacional, dentro del marco del Perú como un Estado Unitario³.

Cabe destacar que, el Tribunal Constitucional señala que la Constitución ha establecido que el proceso de descentralización se da, básicamente, a través y a partir de las regiones, en tanto son entidades que representan a los ciudadanos de su respectiva circunscripción territorial, a las cuales considera como instrumentos vitales y ha considerado que "para que puedan cumplir con su papel como instrumentos y expresión de la descentralización, se les ha otorgado plena autonomía⁴".

Esta autonomía otorgada a los gobiernos regionales está reconocida en la Constitución Política de 1993, en su artículo 191, que establece la existencia de los consejos regionales como órganos normativos y fiscalizadores, y al gobierno regional como un órgano ejecutivo⁵.

Por ende, esta comisión considera que, si el país busca consolidarse como un verdadero Estado constitucional, unitario y descentralizado, moderno y eficiente, con entidades territoriales cuyas autoridades sean elegidas por voto popular y ejerzan autonomía política, económica y administrativa en el ámbito de sus funciones, resulta fundamental impulsar y reforzar el proceso de descentralización desde todos los niveles. Esto permitirá promover el desarrollo integral del país a través de los gobiernos regionales y locales.

Ahora corresponde explicar brevemente la estructura y organización de los gobiernos regionales, que como hemos visto, son esenciales para tener un proceso de descentralización.

³ Dammert Ego Aguirre. Manuel. La descentralización en el Perú a inicios del siglo XXI: de la reforma institucional al desarrollo territorial Volumen I. Disponible en:

<https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/26b3ab49-1fdb-4852-a5f8-3a80e4cb7b12/content>

⁴ Tribunal Constitucional. Pleno de Sentencia 293-2020, recaída en el Expediente 0004-2016-PI-TC. Fundamentos 8 y siguientes.

⁵ Cfr. Constitución Política de 1993, artículo 191.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9617/2024-CR Y 9794/2024-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 27867, LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES, Y LA LEY 28212, LEY QUE REGULA LOS INGRESOS DE LOS ALTOS FUNCIONARIOS AUTORIDADES DEL ESTADO Y DICTA OTRAS MEDIDAS, PARA ESTABLECER PRECISIONES SOBRE LAS DIETAS DE LOS CONSEJEROS REGIONALES

5.2.1 Estructura y funciones de los gobiernos regionales

Conforme a lo señalado precedentemente y en concordancia con lo previsto en la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la finalidad esencial de los gobiernos regionales es el fomento del "desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo⁶".

Asimismo, la estructura y funciones de los gobiernos regionales en Perú están definidas en la mencionada ley y sus modificatorias; así se tiene que:

El Consejo Regional, es el órgano normativo y fiscalizador del gobierno regional, compuesto por consejeros regionales elegidos por sufragio directo por un período de cuatro años. Su mandato es irrenunciable, salvo en los casos previstos por la Constitución, pero puede ser revocado conforme a la ley⁷.

De otro lado, el gobernador regional, es el órgano que actúa como el órgano ejecutivo del gobierno regional. El gobernador regional⁸ es elegido junto con un vicegobernador por sufragio directo, también por un período de cuatro años.

Asimismo, se tiene el Consejo de Coordinación Regional⁹, que funciona como un órgano consultivo y de coordinación entre el gobierno regional y las

⁶ Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867. Artículo 4.

⁷ Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867. Artículo 11.- Estructura básica. Los gobiernos regionales tienen la estructura orgánica básica siguiente:

EL CONSEJO REGIONAL es el órgano normativo y fiscalizador del gobierno regional. Está integrado por los Consejeros Regionales, elegidos por sufragio directo por un período de cuatro (4) años. El mandato es irrenunciable, con excepción de los casos previstos en la Constitución, pero revocable conforme a Ley.

En concordancia con el artículo 13 de la referida ley.

⁸ Ídem. Concordado con la Ley de Reforma de los Artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre la denominación y no reelección inmediata de autoridades de los gobiernos regionales y de los alcaldes, **con la que se cambia la denominación de presidente a gobernador regional**

⁹ Este órgano, su composición y funciones fueron incorporados mediante la Ley N° 27902, publicado el 01 enero 2003.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9617/2024-CR Y 9794/2024-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 27867, LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES, Y LA LEY 28212, LEY QUE REGULA LOS INGRESOS DE LOS ALTOS FUNCIONARIOS AUTORIDADES DEL ESTADO Y DICTA OTRAS MEDIDAS, PARA ESTABLECER PRECISIONES SOBRE LAS DIETAS DE LOS CONSEJEROS REGIONALES

municipalidades y está conformado por los alcaldes provinciales y representantes de la sociedad civil.

Para el cumplimiento de sus funciones, los gobiernos regionales cuentan además con gerencias regionales que se encargan de áreas específicas como desarrollo económico, social, infraestructura, entre otras. Estas gerencias son responsables de la ejecución de políticas y programas en sus respectivos ámbitos.

En cuanto a las diversas funciones que tienen los gobiernos regionales¹⁰; estas se pueden agrupar en diferentes categorías:

- a) Función normativa y reguladora: Elaborar y aprobar normas de alcance regional que regulen los servicios de su competencia.
- b) Función de planeamiento: Diseñar políticas, prioridades, estrategias, programas y proyectos que promuevan el desarrollo regional de manera concertada y participativa.
- c) Función administrativa y ejecutora: Organizar, dirigir y ejecutar los recursos financieros, bienes y capacidades humanas necesarios para la gestión regional.
- d) Función de promoción de inversiones: Incentivar y apoyar las actividades del sector privado, orientadas a impulsar el desarrollo de los recursos regionales.
- e) Función de supervisión, evaluación y control: Fiscalizar la gestión administrativa regional, asegurando el cumplimiento de las normas y la calidad de los servicios.

¹⁰ Las funciones de los gobiernos regionales están descritas en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9617/2024-CR Y 9794/2024-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 27867, LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES, Y LA LEY 28212, LEY QUE REGULA LOS INGRESOS DE LOS ALTOS FUNCIONARIOS AUTORIDADES DEL ESTADO Y DICTA OTRAS MEDIDAS, PARA ESTABLECER PRECISIONES SOBRE LAS DIETAS DE LOS CONSEJEROS REGIONALES

- f) Otras funciones específicas: Incluyen competencias en áreas como educación, salud, medio ambiente, infraestructura, entre otras, que son esenciales para el desarrollo integral de la región.

5.2.2 Los consejeros regionales

A efectos de concentrarnos en la definición y funciones de los consejeros regionales; es preciso, en primer lugar, definir qué se entiende como funcionario público en el ordenamiento jurídico peruano.

Al respecto, el artículo 4 de la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, señala que el funcionario, es aquel empleado público, que desarrolla funciones de preeminencia política, reconocida por norma expresa, que representan al Estado o a un sector de la población, desarrollan políticas del Estado y/o dirigen organismos o entidades públicas¹¹.

En ese mismo orden de ideas, la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, también establece la definición de funcionario público, en los siguientes términos: "es un representante político o cargo público representativo, que ejerce funciones de gobierno en la organización del Estado. Dirige o interviene en la conducción de la entidad, así como aprueba políticas y normas¹²".

En cuanto a los tipos de funcionarios públicos, la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público clasifica a los funcionarios públicos, de acuerdo con la forma de acceso al cargo, y establece la clasificación de funcionarios "de elección popular directa y universal o confianza política originaria¹³".

¹¹ Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público. Artículo 4.

¹² Ley del Servicio Civil, Ley 30057. Artículo 3. Definiciones.

¹³ Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público. Artículo 4.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9617/2024-CR Y 9794/2024-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 27867, LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES, Y LA LEY 28212, LEY QUE REGULA LOS INGRESOS DE LOS ALTOS FUNCIONARIOS AUTORIDADES DEL ESTADO Y DICTA OTRAS MEDIDAS, PARA ESTABLECER PRECISIONES SOBRE LAS DIETAS DE LOS CONSEJEROS REGIONALES

Conforme, a lo mencionado, podemos definir a los consejeros regionales como aquellos funcionarios públicos elegidos mediante elección popular¹⁴, que integran el Consejo Regional.

La regulación de los consejeros regionales en el Perú, así como sus funciones, derechos, deberes y régimen de dietas, se encuentra establecida principalmente en la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y complementada por los reglamentos internos de los consejos regionales, que desarrollan aspectos operativos y procedimentales a nivel de cada región. Estos reglamentos deben adecuarse a los principios y límites establecidos en la normativa nacional.

En el marco de lo descrito en esta norma, se pueden distinguir las siguientes funciones de los consejeros regionales¹⁵:

- a) Funciones normativas y fiscalizadoras: Los consejeros regionales tienen la responsabilidad de aprobar, modificar o derogar normas que regulen los asuntos de competencia del Gobierno Regional. También deben fiscalizar los actos de los órganos de dirección y administración del Gobierno Regional y otros de interés general.
- b) Función de participación en sesiones: Deben asistir a las sesiones del Pleno del Consejo Regional y a las comisiones que integran, participando con voz y voto. En comisiones donde no son miembros, pueden participar con voz, pero sin voto.
- c) Elaborar propuestas: Tienen el derecho de proponer normas y acuerdos regionales, canalizando estas propuestas a través de la secretaría del Consejo Regional.

¹⁴ Toda persona que accede a un cargo público a través del voto popular, es decir, mediante elecciones democráticas en las que participan los ciudadanos. Estos funcionarios son elegidos directamente por la población para representar sus intereses y ejercer funciones en los distintos niveles del Estado.

¹⁵ Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, artículos 15 y 16.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9617/2024-CR Y 9794/2024-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 27867, LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES, Y LA LEY 28212, LEY QUE REGULA LOS INGRESOS DE LOS ALTOS FUNCIONARIOS AUTORIDADES DEL ESTADO Y DICTA OTRAS MEDIDAS, PARA ESTABLECER PRECISIONES SOBRE LAS DIETAS DE LOS CONSEJEROS REGIONALES

- d) Función de fiscalización: Pueden fiscalizar los actos de los órganos de gerencia y administración del Gobierno Regional sin necesidad de comunicación previa.
- e) Solicitar informes: Tienen la facultad de solicitar informes a los órganos de gestión del Gobierno Regional, los cuales deben ser atendidos en un plazo no mayor de diez días calendario.

En cuanto a los derechos de los consejeros regionales se encuentran también contenidos en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales¹⁶, identificándose con sus obligaciones funcionales y entre los que se encuentran los siguientes:

- a) Derecho a proponer: Pueden proponer, de manera individual o conjunta, normas y acuerdos en materia de su competencia.
- b) Participación en Comisiones: Tienen derecho a participar con voz y voto en las sesiones del Pleno y en las comisiones que integran, así como a participar en sesiones reservadas bajo compromiso de confidencialidad.
- c) Fiscalización: Pueden fiscalizar los actos de los órganos de dirección y administración del Gobierno Regional, así como otros de interés general, sin necesidad de comunicación previa.
- d) Solicitar informes: Tienen derecho a solicitar informes necesarios para el ejercicio de sus funciones, los cuales deben ser respondidos en un plazo establecido.
- e) Oficinas y apoyo logístico: Tienen derecho a contar con oficinas en cada provincia y recibir apoyo logístico para el desempeño de sus funciones.

¹⁶ Ídem.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9617/2024-CR Y 9794/2024-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 27867, LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES, Y LA LEY 28212, LEY QUE REGULA LOS INGRESOS DE LOS ALTOS FUNCIONARIOS AUTORIDADES DEL ESTADO Y DICTA OTRAS MEDIDAS, PARA ESTABLECER PRECISIONES SOBRE LAS DIETAS DE LOS CONSEJEROS REGIONALES

- f) Dietas y viáticos: Tienen derecho a percibir dietas por su trabajo en el Consejo Regional y a recibir viáticos por viajes oficiales.
- g) Respeto y consideración: Tienen derecho a que se les guarde el respeto y las atenciones que corresponden a su calidad de representantes de la ciudadanía.

Estos derechos y funciones son fundamentales para el ejercicio de la labor de los consejeros regionales, permitiéndoles actuar en representación de sus provincias y en beneficio de la comunidad.

Se destaca el papel fundamental que cumplen los consejeros regionales dentro de la gobernabilidad regional, como un contrapeso democrático al poder del gobernador regional, para asegurar que haya un control político y evitar la concentración del poder.

Asimismo, la importante labor de fiscalización del gasto público, para evitar actos de corrupción o mala gestión, y promover el uso eficiente y transparente de los recursos regionales.

Sumado a ello, los consejeros regionales son la voz del territorio, convirtiéndose en un puente entre la ciudadanía y el gobierno regional, para articular y fiscalizar desde una perspectiva territorial y descentralizada.

Finalmente, tienen el poder de participar en la toma de decisiones a través de su voto en temas de aprobación de presupuestos, planes estratégicos, convenios y modificaciones de estructura organizativa del gobierno regional.

5.2.3 Sobre las dietas de los consejeros regionales

Las dietas de los consejeros regionales son aprobadas por el consejo regional. Los montos de las dietas tienen una determinación normativa, que se encuentra regulado en el literal a) del artículo 19 de la Ley 27867, Ley Orgánica de

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9617/2024-CR Y 9794/2024-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 27867, LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES, Y LA LEY 28212, LEY QUE REGULA LOS INGRESOS DE LOS ALTOS FUNCIONARIOS AUTORIDADES DEL ESTADO Y DICTA OTRAS MEDIDAS, PARA ESTABLECER PRECISIONES SOBRE LAS DIETAS DE LOS CONSEJEROS REGIONALES

Gobiernos Regionales y en numeral 5.2 del Artículo 5 de la Ley 28212, Ley que regula los ingresos de los Altos Funcionarios Autoridades el Estado y dicta otras medidas, verificando que los acuerdos de consejo regional no superen el treinta por ciento (30%) de los ingresos mensuales por todo concepto que percibe el gobernador regional, así como contar con crédito suplementario; y, la aprobación de la dieta se realice dentro del primer trimestre de cada ejercicio anual, no está autorizado los incrementos o reajustes posteriores de las dietas de los regidores regionales.

Es un derecho de los consejeros regionales percibir dietas. Las dietas no tienen naturaleza remunerativa, son renunciables y excluyen la percepción de otro tipo de bonificación o asignación de concepto similar. Las dietas se otorgan en función al periodo efectivo de sesiones en el mes, siempre que el consejero haya asistido, de conformidad a lo dispuesto por el literal a) del artículo 19 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Las dietas de los consejeros regionales se determinan según la capacidad económica de cada gobierno regional, monto que no debe superar en total el 30% de los ingresos totales del gobernador regional, de conformidad al numeral 5.2 del artículo 5 de la Ley 28212. Una característica de las dietas es que no están sujetas a reajuste o su incremento¹⁷.

Sobre la determinación del monto de las dietas el Tribunal Constitucional en su jurisprudencia ha establecido que la fijación de los montos de las dietas es una competencia propia de los consejos regionales. Señala el Tribunal Constitucional que en la Ley 28212, el legislador se ha limitado a establecer una unidad de referencia y determinadas reglas para la fijación del pago de las remuneraciones de los altos funcionarios y autoridades del Estado, como es el caso de los alcaldes y regidores, sin que ello implique una modificación de las competencias de los respectivos órganos de los gobiernos en la "fijación" de tales montos. En el caso de los alcaldes y regidores de las municipalidades se

¹⁷ Ministerio de Economía y Finanzas, Opinión N° 0087-2023-DGGFRH/DGPA, de fecha 16 de marzo de 2023. En https://www.mef.gob.pe/contenidos/rec_publicos/documentos/OPINION_0087-2023-DGPA.pdf

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9617/2024-CR Y 9794/2024-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 27867, LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES, Y LA LEY 28212, LEY QUE REGULA LOS INGRESOS DE LOS ALTOS FUNCIONARIOS AUTORIDADES DEL ESTADO Y DICTA OTRAS MEDIDAS, PARA ESTABLECER PRECISIONES SOBRE LAS DIETAS DE LOS CONSEJEROS REGIONALES

ha establecido un límite máximo para el goce de las remuneraciones y dietas respectivas, que se justifica en criterios de ordenación del gasto¹⁸, condiciones que estipula la Ley 28212 también para gobernadores y consejeros regionales.

El Tribunal Constitucional señala que la autonomía no debe confundirse con autarquía o autosuficiencia, en tanto la autonomía es atribuida y limitada por el propio ordenamiento jurídico. Si bien la Constitución reconoce a los gobiernos la garantía institucional en materia política, económica y administrativa, no implica que cuenten con irrestricta discrecionalidad en el ejercicio de sus atribuciones¹⁹.

5.4 Sobre la jerarquía de las leyes orgánicas y leyes ordinarias

El estudio de la actividad normativa ha ido desarrollándose a la par con la sofisticación y el desarrollo del derecho, modificando así sus características y procedimientos conforme evolucionan los paradigmas de organización político-social de las naciones. Es así como, autores desde Bodino, Locke y Hobbes han tenido como objeto de estudio a la ley, sus formas de producción y sus efectos en la sociedad. Modernamente, Kelsen en su obra cumbre "teoría pura del derecho" cohesiona viejos postulados y organiza con gran nitidez un sistema moderno de jerarquización normativa, el que comúnmente ha sido graficado con la llamada pirámide Kelseniana, la que posiciona a la ley, luego de la Constitución en el segundo peldaño o nivel jerárquico normativo.

Al respecto, cabe mencionar que, en la referida obra, Kelsen no menciona de modo alguno la existencia de leyes orgánicas, no obstante, le atribuye diversos fundamentos o funciones, encontrándose entre ellos la función orgánica de la ley.

¹⁸ Sentencia del Tribunal Constitucional, Exp. N° 0038-2004-AI/TCFJ, de fecha 8 de marzo del 2005, FJ 8. En <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/00038-2004-AI.pdf>

¹⁹ Sentencia del Tribunal Constitucional, Exp. N° 0038-2004-AI/TCFJ, de fecha 8 de marzo del 2005, FJs 10 y 11. En <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/00038-2004-AI.pdf>

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
9617/2024-CR Y 9794/2024-CR, QUE PROPONE LA
LEY QUE MODIFICA LA LEY 27867, LEY ORGÁNICA
DE GOBIERNOS REGIONALES, Y LA LEY 28212, LEY
QUE REGULA LOS INGRESOS DE LOS ALTOS
FUNCIONARIOS AUTORIDADES DEL ESTADO Y
DICTA OTRAS MEDIDAS, PARA ESTABLECER
PRECISIONES SOBRE LAS DIETAS DE LOS
CONSEJEROS REGIONALES**

*"[...] Inmediatamente después de la Constitución encontramos las normas generales emanadas del procedimiento legislativo, las cuales determinan no sólo los órganos y el procedimiento, sino también y sobre todo el contenido de las normas individuales que han de ser dictadas por las autoridades judiciales y administrativas [...]"*²⁰ (subrayado agregado)

Es así como el autor considera a todas las leyes en el mismo nivel jerárquico pese su disímil fin teleológico, sean estos fines los de regular conductas, establecer órganos o procedimientos, clasificación en las que se incorporan las leyes orgánicas; en ese sentido para Kelsen las leyes de organización no son más que leyes ordinarias que cumplen funciones específicas por lo que no tiene una clasificación especial para ellas. Cabe señalar que, el concepto moderno de leyes orgánicas es de creación del derecho francés, surgiendo en la Constitución francesa de 1958, diseminándose luego a países como España, Colombia, Chile, Ecuador, Republica Dominicana, Perú y Venezuela entre otros, quienes otorgan a la ley organiza un tratamiento de ley especializada más que uno de superior jerarquía normativa.

Al respecto, García Máynez señala en referencia a las leyes orgánicas que:

*"[...] ciertos autores dividen las leyes ordinarias en dos grupos, a saber: de organización y de comportamiento. A las primeras suelen llamárseles orgánicas. Su fin primordial considere, como el nombre lo indica, en la organización de los poderes públicos, de acuerdo con las normas constitucionales. Las segundas tienen como finalidad esencial regular la conducta de los particulares"*²¹ (subrayado agregado)

A nivel nacional Rubio Correa y Arce, explican el sistema de fuentes formales del derecho nacional, posicionando a la Constitución política en su cúspide,

²⁰ Hans Kelsen. Teoría pura del derecho. 4ta.edición. 9na Impresión. Pg. 118.

²¹ Eduardo García Máynez. Introducción al estudio del derecho. 53a. Edición. Porrúa. México, 2002. Pg. 86.

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9617/2024-CR Y 9794/2024-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 27867, LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES, Y LA LEY 28212, LEY QUE REGULA LOS INGRESOS DE LOS ALTOS FUNCIONARIOS AUTORIDADES DEL ESTADO Y DICTA OTRAS MEDIDAS, PARA ESTABLECER PRECISIONES SOBRE LAS DIETAS DE LOS CONSEJEROS REGIONALES

siendo seguida por la ley, a la que distingue únicamente por sus tipos y fines sin mediar jerarquía entre estas, manifestando así que:

"[...] tras el concepto de ley se esconden una multitud de productos normativos, tales como ley ordinaria, ley de presupuesto. Todos estos productos normativos generales y abstractos. [...] una ley ordinaria, una ley orgánica una ley de presupuesto se diferencian en atención a las distintas competencias que la Constitución les atribuye. Por ejemplo, la ley de presupuesto es la única que regula ese tema o la ley orgánica es la única que puede regular temas referidos a estructura y funcionamiento de las entidades del Estado previstas en la Constitución".²²

En ese sentido, y recorriendo el razonamiento antes trazado por la doctrina, el Tribunal Constitucional, en el expediente 0022-2004-AI/TC²³, se ha pronunciado de manera clara y expresa sobre la relación jerárquica entre las leyes orgánicas y las leyes ordinarias, precisando lo siguiente:

"(...)

13. El artículo 51° de la Constitución, que consagra el principio de jerarquía normativa y supremacía normativa de la Constitución, dispone que la Constitución prevalece sobre toda norma legal y la ley sobre las normas de inferior jerarquía; y así sucesivamente. Del mismo modo, el inciso 4° del artículo 200° de la Constitución establece las normas que, en el sistema de fuentes normativas diseñado por ella, tienen rango de ley; leyes, decretos legislativos, decretos de urgencia, tratados, reglamentos del Congreso, normas regionales de carácter general y ordenanzas. A su turno, el inciso 1° del artículo 102° de la Constitución establece que es atribución del Congreso de la República dar leyes. Consecuentemente, de las normas citadas se colige que, en nuestro ordenamiento jurídico, el primer rango normativo corresponde a la Constitución y el segundo a ley.

²² Pg. 75-77.

²³ Sentencia del Tribunal Constitucional Exp. 0022-2004-AI/TC, de fecha 12 de agosto de 2005, FJs 9 y 10. En <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/00022-2004-AI.pdf>

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9617/2024-CR Y 9794/2024-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 27867, LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES, Y LA LEY 28212, LEY QUE REGULA LOS INGRESOS DE LOS ALTOS FUNCIONARIOS AUTORIDADES DEL ESTADO Y DICTA OTRAS MEDIDAS, PARA ESTABLECER PRECISIONES SOBRE LAS DIETAS DE LOS CONSEJEROS REGIONALES

14. Por su parte, el artículo 106° de la Constitución establece que: "Mediante leyes orgánicas se regulan la estructura y el funcionamiento de las entidades del Estado previstas en la Constitución, así como también en las otras materias cuya regulación por ley orgánica está establecida en la Constitución. Los proyectos de ley orgánica se tramitan como cualquier proyecto de ley y para su aprobación o modificación, se requiere el voto de más de la mitad del número legal de miembros del Congreso.
15. En efecto, dicho artículo no establece una jerarquía distinta a la ley, sino que dispone dos requisitos especiales para este tipo de leyes; uno de orden material, referido a la materia que regularán las leyes orgánicas; y otro de carácter formal, relativo al número de votos necesario para su aprobación. Reafirmando esta postura, este Colegiado ha establecido que: "(...) no se genera, per se, un problema de inconstitucionalidad cada vez que una ley ordinaria haya infringido directamente el artículo 106° de la Constitución, en un doble sentido; a) porque no tenía competencia para regular una materia sujeta a reserva de ley orgánica, no se aprobó con la mayoría exigida por el artículo 106° de la Constitución". (Caso Municipalidad Metropolitana de Lima contra la Ley N.° 27580, Exp. N.° 007-2002-AI/TC, Fundamento 7, párrafo 2). Consecuentemente, puede afirmarse, en concordancia con Linde, que la "(...) ley orgánica debe comprenderse desde la perspectiva del principio de competencia, en el contexto de las diferentes fuentes del Derecho (...)" (Linde Paniagua, Enrique. Ob. Cit., p.25.).
16. **Por tanto, conforme al sistema de fuentes diseñado por la Norma Suprema y a sus artículos 51.°, 200°. Inciso 4), 102. ° inciso 1) y 106. °, la categoría normativa de leyes que comprende a las leyes ordinarias y a las leyes orgánicas, las cuales tiene la misma jerarquía jurídica.** Consecuentemente, en el presente caso la expedición de la Ley N.° 28078 no viola el principio de jerarquía normativa en los términos planteados por los demandantes." **(lo resaltado es nuestro).**

En ese sentido, el Tribunal Constitucional concluye que no hay jerarquía superior de ley orgánica sobre la ley ordinaria, en el aspecto formal. Asimismo, precisa que lo relevante es la materia regulada, si es que una ley ordinaria invade materias reservadas a ley orgánica sin cumplir con los requisitos del artículo 106, puede ser inconstitucional.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9617/2024-CR Y 9794/2024-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 27867, LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES, Y LA LEY 28212, LEY QUE REGULA LOS INGRESOS DE LOS ALTOS FUNCIONARIOS AUTORIDADES DEL ESTADO Y DICTA OTRAS MEDIDAS, PARA ESTABLECER PRECISIONES SOBRE LAS DIETAS DE LOS CONSEJEROS REGIONALES

En consecuencia, la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y la Ley 28212, Ley que regula los ingresos de los Altos Funcionarios Autoridades del Estado y dicta otras medidas, tienen la misma jerarquía.

Asimismo, en el Expediente N.º 018-2003-AI/TC²⁴, el Tribunal Constitucional desarrolla el principio de especialidad normativa, precisando que cuando coexisten una norma general y una norma especial, debe prevalecer la especial en su ámbito específico de regulación.

"Las leyes especiales hacen referencia específica a lo particular, singular o privativo de una materia. Su denominación se ampara en lo sui géneris de su contenido y en su apartamiento de las reglas genéricas. En puridad, surgen por la necesidad de establecer regulaciones jurídicas esencialmente distintas a aquellas que contemplan las relaciones o situaciones indiferenciadas, comunes o genéricas. Consecuencia derivada de la regla anteriormente anotada es que la ley especial prima sobre la de carácter general"

En este caso, la Ley 28212, que regula los ingresos de los altos funcionarios, constituye una norma especial sobre los aspectos remunerativos del servicio público, mientras que la Ley 27867 regula de manera general la organización y funcionamiento de los gobiernos regionales.

Por ello, no existe conflicto de jerarquía normativa, y el legislador se encuentra habilitado para modificar ambas normas de manera simultánea, con el fin de dotar de coherencia y seguridad jurídica al régimen económico de los consejeros regionales y regidores.

5.5 Necesidad de establecer precisiones sobre las dietas de los consejeros regionales en la normatividad vigente

²⁴ Sentencia del Tribunal Constitucional Exp. 00018-2003-AI/TC, de fecha 07 de mayo de 2004, FJs 10 al 12. En <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2004/00018-2003-AI.pdf>

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9617/2024-CR Y 9794/2024-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 27867, LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES, Y LA LEY 28212, LEY QUE REGULA LOS INGRESOS DE LOS ALTOS FUNCIONARIOS AUTORIDADES DEL ESTADO Y DICTA OTRAS MEDIDAS, PARA ESTABLECER PRECISIONES SOBRE LAS DIETAS DE LOS CONSEJEROS REGIONALES

Teniendo en consideración lo desarrollado en el punto anterior, se advierte la necesidad de uniformizar la legislación existente sobre las dietas que perciben los consejeros regionales, contenida tanto en la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y la Ley 28212, Ley que regula los ingresos de los Altos Funcionarios Autoridades del Estado y dicta otras medidas.

Los consejeros tienen el derecho de percibir dietas por su trabajo efectivo en los consejos regionales y para ello es necesario contar con una regulación clara, justa y equitativa, en materia de dietas; por lo que, a criterio de esta Comisión se debe establecer de manera precisa la regulación de estas.

Para tal efecto, se ha elaborado el siguiente cuadro con información actualizada de los gobiernos regionales del país, relativa a las remuneraciones que perciben los gobernadores regionales y las dietas de los consejeros regionales en el ejercicio presupuestal 2025:

Cuadro 5
Comparación de remuneraciones de gobernadores regionales y las dietas de los consejeros regionales

Nº	GOBIERNO REGIONAL	RESOLUCIÓN	REMUNERACIÓN GOBERNADOR REGIONAL 2025 ²⁵	Dieta Consejeros Regionales: (hasta el 30% de lo que percibe el Gobernador Regional ²⁶)
----	-------------------	------------	---	---

²⁵ De conformidad a la Ley N° 28212, modificada mediante Decreto de Urgencia N° 038-2006 de fecha 29 de diciembre de 2006, establece en su artículo 4° inciso e) que los Gobernadores de los Gobiernos Regionales reciben una remuneración mensual fijada por su respectivo Consejo Regional hasta un máximo de cinco y media UISP por todo concepto, hoy Unidad de Ingreso del Sector Público (UISP) que para el año fiscal 2025, mediante Decreto Supremo N° 087-2024-PCM, se ha fijado en el monto de S/. 2 600,00 (DOS MIL SEISCIENTOS y 00/100 SOLES) equivalente

²⁶ El numeral 5.2 del artículo 5 de la Ley 28212, fija el monto de las dietas de los consejeros regionales, así dispone: "Los Consejeros Regionales y Regidores Municipales reciben únicamente dietas, según el monto que

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9617/2024-CR Y 9794/2024-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 27867, LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES, Y LA LEY 28212, LEY QUE REGULA LOS INGRESOS DE LOS ALTOS FUNCIONARIOS AUTORIDADES DEL ESTADO Y DICTA OTRAS MEDIDAS, PARA ESTABLECER PRECISIONES SOBRE LAS DIETAS DE LOS CONSEJEROS REGIONALES

1	Gobierno Regional de Amazonas	Acuerdo de Consejo Regional N.º 002-2024-GRA/CR-SO ²⁷	S/ 14,300.00	S/ 4,290.00
2	Gobierno Regional de Áncash	Acuerdo de Consejo Regional N.º 025-2025-GRA/CR ²⁸	S/ 14,300.00	S/ 4,290.00
3	Gobierno Regional de Apurímac	Acuerdo del Consejo Regional N.º 036-2024-GR.APURIMAC/CR ²⁹	S/ 14,300.00	S/ 4,290.00
4	Gobierno Regional de Arequipa	Acuerdo Regional N.º 10-2019-GRA/CR-Arequipa ³⁰	S/ 14,300.00	S/ 4,290.00
5	Gobierno Regional de Ayacucho	Acuerdo de Consejo Regional N.º 008-2024-GRA/CR ³¹	S/ 14,300.00	S/ 4,290.00
6	Gobierno Regional de Cajamarca	Acuerdo Regional N.º D4-2025-GR.CAJ/CR ³²	S/ 14,300.00	S/ 4,290.00

fijen los respectivos Consejos Regionales y Concejos Municipales, de conformidad con lo que disponen sus respectivas leyes orgánicas. En ningún caso dichas dietas pueden superar en total el treinta por ciento (30%) de la remuneración mensual del Presidente del Gobierno Regional o del Alcalde correspondiente."

²⁷ Gobierno Regional de Amazonas, Acuerdo de Consejo Regional N.º 002-2024-GRA/CR-SO, en su Artículo Primero dispone ratificar la remuneración mensual del Gobernador Regional, Vicegobernador Regional y Dieta de los Consejeros Regionales del Gobierno Regional de Amazonas, el cual viene rigiendo y continuará vigente para la gestión regional 2023-2026. En <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/6114109/5405713-acuerdo-de-consejo-002-2024-cr-so.pdf?v=1711487358>

²⁸ Gobierno Regional de Ancash, Acuerdo Regional de Ancash N.º 025-2025-GRA/CR, de fecha 6 de febrero de 2025. En https://www.regionancash.gob.pe/doc_normativas/ac_consejo/2025/025-2025_64232b0a9c939a8bf2e525caa8e817b8.pdf

²⁹ En <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/6681893/5804076-acuerdo-del-consejo-regional-n-036-2024-gr-apurimacr.pdf?v=1721666305>

³⁰ Acuerdo Regional N.º 10-2019-GRA/CR-Arequipa, de fecha 19 de marzo del 2019. En <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2429155/msdoc.pdf>

³¹ Gobierno Regional de Ayacucho, publicado el 23 de agosto del 2024. En <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2304791-1>

³² Gobierno Regional de Cajamarca, Acuerdo Regional N.º D4-2025-GR.CAJ/CR, de fecha 7 de enero de 2025. En https://www.regioncajamarca.gob.pe/media/porta/IEDID/documento/70682/ACUERDO_REGIONAL_N_D4-2025-GR.CAJ-CR.pdf?r=1736461471

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
 9617/2024-CR Y 9794/2024-CR, QUE PROPONE LA
 LEY QUE MODIFICA LA LEY 27867, LEY ORGÁNICA
 DE GOBIERNOS REGIONALES, Y LA LEY 28212, LEY
 QUE REGULA LOS INGRESOS DE LOS ALTOS
 FUNCIONARIOS AUTORIDADES DEL ESTADO Y
 DICTA OTRAS MEDIDAS, PARA ESTABLECER
 PRECISIONES SOBRE LAS DIETAS DE LOS
 CONSEJEROS REGIONALES**

7	Gobierno Regional del Callao	Acuerdo de Consejo Regional N° 008 ³³	S/ 14,300.00	S/ 4,290.00
8	Gobierno Regional de Cusco	Acuerdo de Consejo Regional N° 85-2024-CRC/GR Cusco ³⁴	S/ 14,300.00	S/ 4,290.00
9	Gobierno Regional de Huancavelica	Acuerdo de Consejo Regional N° 053-2021-Gob.Reg.Huvca/CR ³⁵	S/ 14,300.00	S/ 4,290.00
10	Gobierno Regional de Huánuco	Acuerdo de Consejo Regional N° 020-2024-GRH-CR ³⁶	S/ 14,300.00	S/ 4,290.00
11	Gobierno Regional de Ica	Acuerdo de Consejo Regional N° 002-2024-GORE-ICA ³⁷	S/. 14,300.00	S/ 4,290.00
12	Gobierno Regional de Junín	Acuerdo de Consejo Regional N° 002-2024-GORE-ICA ³⁸	S/ 14,300.00	S/ 4,290.00
13	Gobierno Regional de La Libertad	Acuerdo Regional N° 000001-2025-GRLL-CR ³⁹	S/ 14,300.00	S/ 4,290.00
14	Gobierno Regional de Lambayeque	Acuerdo Regional	S/ 14,300.00	S/ 4,290.00

³³ Gobierno Regional del Callao, Acuerdo de Consejo Regional N° 008, publicado el 13/02/2025. En <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2370335-1>

³⁴ Gobierno Regional del Cusco, Acuerdo Regional N° 85-2024-crc/gr Cusco, de fecha 26 de marzo del 2024. En https://www.transparencia.regioncusco.gob.pe/attach/docs_normativo/acuerdos/2024/A.R.0085.2024.pdf

³⁵ Gobierno Regional de Huancavelica, Acuerdo de Consejo Regional N° 053-2021-Gob.Reg. Huvca/CR, de fecha 19 de marzo de 2021. En <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/7639808/6476593-acuerdo-de-consejo-regional.pdf?v=1739798780>

³⁶ Gobierno Regional de Huánuco, Acuerdo Regional de Huánuco, publicado el 28 de marzo del 2024. En <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2271576-1>

³⁷ Gobierno Regional de Ica, Acuerdo de Consejo Regional N° 002-2024-GORE-Ica, de fecha 19 de enero del 2024. En <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/5706037/5065187-acr-002-2024-gore-ica.pdf?v=1705697644>

³⁸ Gobierno Regional de Ica, Acuerdo de Consejo Regional N° 002-2024-GORE-Ica, de fecha 19 de enero del 2024. En <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/5706037/5065187-acr-002-2024-gore-ica.pdf?v=1705697644>

³⁹ Gobierno Regional de la Libertad. Acuerdo Regional N° 000001-2025-GRLL-CR, publicado el 10 de marzo del 2025. En <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2378245-1>

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9617/2024-CR Y 9794/2024-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 27867, LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES, Y LA LEY 28212, LEY QUE REGULA LOS INGRESOS DE LOS ALTOS FUNCIONARIOS AUTORIDADES DEL ESTADO Y DICTA OTRAS MEDIDAS, PARA ESTABLECER PRECISIONES SOBRE LAS DIETAS DE LOS CONSEJEROS REGIONALES

		N° 012-2020-GR.LAMB./CR ⁴⁰		
15	Gobierno Regional de Lima	Acuerdo de Consejo Regional N° 001-2025-CR/GRL ⁴¹	S/ 14,300.00	S/ 4,290.00
16	Región Lima Metropolitana	Tiene remuneración según Decreto Supremo 413-2019-EF de Alcaldes de S/ 15,600.00 ⁴²		
17	Gobierno Regional de Loreto	Acuerdo de Consejo Regional N° 001-2025-SE-GRL-CR: 20/01/2025 ⁴³	S/ 14,300.00	S/ 4,290.00
18	Gobierno Regional de Madre de Dios	Acuerdo del Consejo Regional N° 002-2024-RMDD/CR ⁴⁴	S/ 14,300.00	S/ 4,290.00
19	Gobierno Regional de Moquegua	Acuerdo del Consejo Regional N° 007-2023-CR/GRM ⁴⁵	S/ 14,300.00	S/ 4,290.00
20	Gobierno Regional de Pasco	Acuerdo N° 05-2025-G.R. PASCO/CR ⁴⁶	S/ 14,300.00	S/ 4,290.00

⁴⁰ Gobierno Regional de Lambayeque. Acuerdo Regional N° 012-2020-GR.LAMB./CR. En <https://www.lapatria.pe/elperuano/132-84/acuerdo-n-012-2020-grlamb-cr/>

⁴¹ Acuerdo de Consejo Regional N° 001-2025-CR/GRL, de fecha 14 de enero de 2025. En <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/7507221/6385474-acuerdo-de-consejo-regional-n-001-2025-cr-grl.pdf>

⁴² Decreto Supremo que aprueba disposiciones para determinar la compensación económica para los alcaldes distritales y provinciales en el marco de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, Decreto Supremo N° 413-2019-EF, publicado el 30 de diciembre de 2019. En <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H1251695>

⁴³ Gobierno Regional de Loreto, Acuerdo de Consejo Regional N° 001-2025-SE-GRL-CR: 20/01/2025. En https://aplicaciones02.regionloreto.gob.pe/sites/default/files/normativa_regional/001-2025-se-grl.pdf

⁴⁴ Gobierno Regional de Madre de Dios. Acuerdo del Consejo Regional N° 002-2024-RMDD/CR que establece las dietas de los consejeros regionales del GORE Madre de Dios para el año 2024. Se puede visualizar en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/5786125/5137930-002-2024-rmdd-cr.pdf?v=1706732800>

⁴⁵ Gobierno Regional de Moquegua. Acuerdo del Consejo Regional N° 007-2023-CR/GRM, de fecha 23 de enero del 2023, en : <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/4076141/007-2023-GRM-CR.pdf?v=1675071380> y Información de personal para el portal de transparencia, octubre de 2023, funcionario, en: <https://consultas.regionmoquegua.gob.pe/wp-content/uploads/2024/02/PERSONAL-FUNCIONARIOS-IV-TRIMESTRE-2023.pdf>

⁴⁶ Gobierno Regional de Pasco. Acuerdo de Consejo Regional N° 05-2025-G.R. PASCO/CR. Se puede visualizar en: <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2365212-1>

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9617/2024-CR Y 9794/2024-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 27867, LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES, Y LA LEY 28212, LEY QUE REGULA LOS INGRESOS DE LOS ALTOS FUNCIONARIOS AUTORIDADES DEL ESTADO Y DICTA OTRAS MEDIDAS, PARA ESTABLECER PRECISIONES SOBRE LAS DIETAS DE LOS CONSEJEROS REGIONALES

21	Gobierno Regional de Piura	Acuerdo Del Consejo Regional N° 2378-2025/GRP-CR ⁴⁷	S/ 14,300.00	S/ 4,290.00
22	Gobierno Regional de Puno	Acuerdo Regional N° 000016-2025-GRP/CR ⁴⁸	S/ 14,300.00	S/ 4,290.00
23	Gobierno Regional de San Martín	Acuerdo Regional N° 003-2023-GRSM/CR ⁴⁹	S/ 14,300.00	S/ 4,290.00
24	Gobierno Regional de Tacna	Acuerdos de Consejo Regional ⁵⁰	S/ 14,300.00	S/ 4,290.00
25	Gobierno Regional de Tumbes	Acuerdos de Consejo Regional ⁵¹	S/ 14,300.00	S/ 4,290.00
26	Gobierno Regional de Ucayali	Acuerdo Regional N° 001-2025-GRU-CR ⁵²	S/ 14,300.00	S/ 4,290.00

Fuente y elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2024-2025.

Para la elaboración del cuadro 5, se ha recurrido a la revisión de las actas de los Acuerdos del Consejo Regional de cada gobierno regional. A partir de dicha

⁴⁷ Gobierno Regional de Piura, Acuerdo del Consejo Regional N° 2378-2025/GRP-CR, publicado el 26 de enero del 2025. En <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/7551880/6404116-acr-2378-2025-grp-cr-el-peruano.pdf?v=1738100217>

⁴⁸ Gobierno Regional de Puno, Acuerdo de Consejo Regional N° 000016-2025-GRP/CR. Se puede visualizar en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/7651393/6484660-acuerdo-regional-n-016-2025-grp-cr.pdf>

⁴⁹ Gobierno Regional de San Martín, Acuerdo Regional N° 003-2023-GRSM/CR. Se puede visualizar en: <https://www.regionsanmartin.gob.pe/OriArc.pdf?id=128617>

⁵⁰ Gobierno Regional de Tacna, Acuerdos del Consejo Regional 028-2021-CR/GOB.REG.TACNA y 034-2024-CR/GOB.REG.TACNA. Se pueden visualizar en: [https://busquedas.elperuano.pe/api/visor_html/1954037-1#:~:text=Art%C3%ADculo%20Primero%3A%20FIJAR%20la%20remuneraci%C3%B3n,con%2000%2F100%20soles\).](https://busquedas.elperuano.pe/api/visor_html/1954037-1#:~:text=Art%C3%ADculo%20Primero%3A%20FIJAR%20la%20remuneraci%C3%B3n,con%2000%2F100%20soles).) y <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2286720-1>

⁵¹ Gobierno regional de Tumbes, Acuerdos del Consejo Regional 006-2024/GOB.REG.TUMBES-CR-CD, 007-2024/GOB.REG.TUMBES-CR-CD y 008-2024/GOB.REG.TUMBES-CR-CD. Se pueden visualizar en: https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/5705827/5065045-acuerdo-consejo-regional-n006_08ene2024.PDF, https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/5705842/5065055-acuerdo-consejo-regional-n007_08ene2024.PDF?v=1705696295 y https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/5705861/5065068-acuerdo-consejo-regional-n008_08ene2024.PDF?v=1705696453

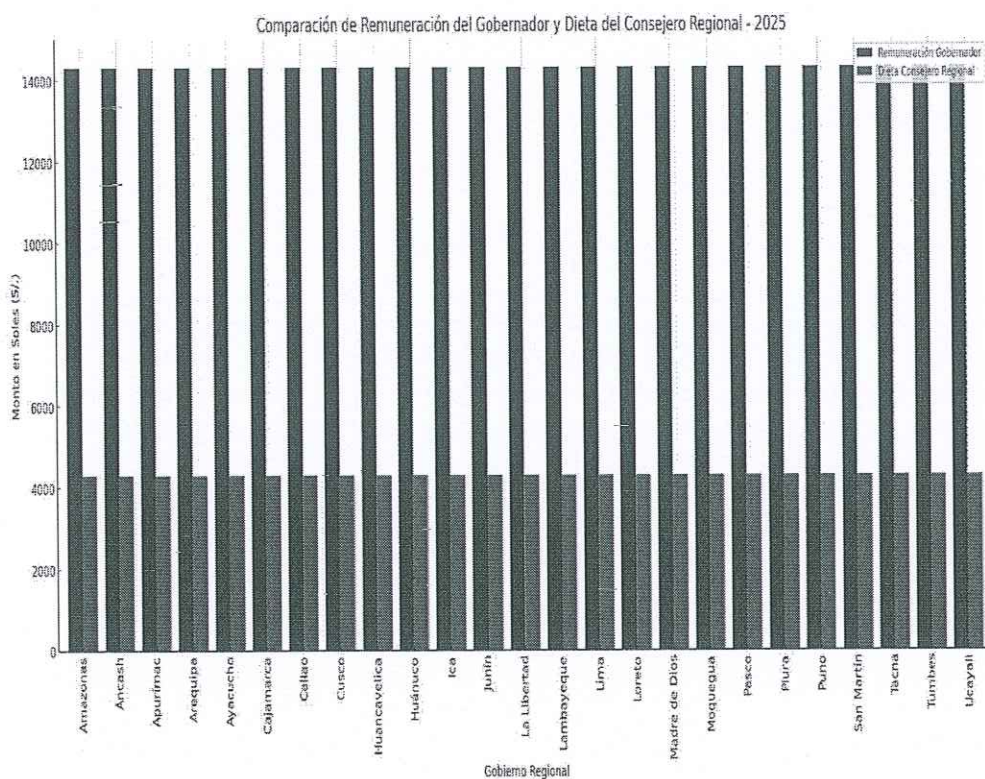
⁵² Gobierno Regional de Ucayali, Acuerdo Regional N° 001-2025-GRU-CR. Se puede visualizar en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/7473117/6361362-acuerdo-regional-001-2025.pdf?v=1736458495>

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9617/2024-CR Y 9794/2024-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 27867, LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES, Y LA LEY 28212, LEY QUE REGULA LOS INGRESOS DE LOS ALTOS FUNCIONARIOS AUTORIDADES DEL ESTADO Y DICTA OTRAS MEDIDAS, PARA ESTABLECER PRECISIONES SOBRE LAS DIETAS DE LOS CONSEJEROS REGIONALES

información, se ha construido el Gráfico 1, en el que se representan los montos establecidos para el ejercicio presupuestal 2025, correspondientes a la remuneración mensual de los gobernadores regionales (en azul) y a la dieta de los consejeros regionales (en rojo).

Gráfico 1
Comparación de remuneraciones de gobernadores regionales y las dietas de los consejeros regionales



Fuente y elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2024-2025.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9617/2024-CR Y 9794/2024-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 27867, LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES, Y LA LEY 28212, LEY QUE REGULA LOS INGRESOS DE LOS ALTOS FUNCIONARIOS AUTORIDADES DEL ESTADO Y DICTA OTRAS MEDIDAS, PARA ESTABLECER PRECISIONES SOBRE LAS DIETAS DE LOS CONSEJEROS REGIONALES

Al respecto, se verifica que en el sustento invocado por los Consejos Regionales se viene aplicando lo dispuesto por la Ley 28212, Ley que regula los ingresos de Altos Funcionarios Autoridades del Estado y dicta otras medidas, que es la norma de carácter especial, para la fijación de remuneraciones y dietas de los altos funcionarios del Estado; así como la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

En cuanto a la Ley 28212:

- En el artículo 3, se crea la Unidad Remunerativa del Sector Público (URSP), que sirve como referencia para el pago de remuneraciones de altos funcionarios y autoridades del Estado, cuyo monto será fijado por el Poder Ejecutivo antes de la presentación del proyecto de Ley de Presupuesto del Sector Público correspondiente al ejercicio fiscal en el que resultará aplicable.

Respecto a la URSP aplicable para el ejercicio presupuestal 2025, se debe señalar que mediante el Decreto Supremo N. 087-2024-PCM⁵³, publicado en el diario oficial El Peruano el 28 de agosto de 2024, se fijó en 2,600 el monto correspondiente a la URSP para dicho año.

- En el literal c) del artículo 4, se establece como regla que los presidentes de los gobiernos regionales reciben una remuneración mensual que es fijada por el Consejo Regional, hasta un máximo de cinco y media URSP por todo concepto.

Sobre este punto, se advierte que, en los 25 gobiernos regionales, los consejos regionales aprobaron para el ejercicio presupuestal 2025 que la remuneración mensual del gobernador regional sea de cinco y media URSP (S/ 2,600 x 5.5), la cual asciende al monto de S/ 14,300.

⁵³ Ver en: <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2319863-1>

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9617/2024-CR Y 9794/2024-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 27867, LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES, Y LA LEY 28212, LEY QUE REGULA LOS INGRESOS DE LOS ALTOS FUNCIONARIOS AUTORIDADES DEL ESTADO Y DICTA OTRAS MEDIDAS, PARA ESTABLECER PRECISIONES SOBRE LAS DIETAS DE LOS CONSEJEROS REGIONALES

Cabe precisar que en el cuadro 5 se enlista 26 gobiernos regionales, esto es debido a que la Municipalidad Metropolitana de Lima, que su bien es considerada región; sin embargo, el monto de la remuneración del alcalde de esta municipalidad equivalente a S/ 15,600, se encuentra fijado expresamente en el anexo del Decreto Supremo N° 413-2019-EF, que aprueba disposiciones para determina la compensación económica para los alcaldes distritales y provinciales en el marco de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil.

- En el párrafo 5.2 del artículo 5, de las Dietas, en cuanto a los consejeros regionales, prescribe que reciben dietas de conformidad con lo que dispuesto por el Consejo Regional y que en ningún caso pueden superar en total el treinta por ciento (30%) de la remuneración mensual del gobernador regional. Esto significa que si el Consejo Regional fija la remuneración mensual del gobernador regional en 5.5 URSP, que equivale a S/ 14,300, las dietas de los consejeros regionales no pueden superar el 30% de dicho monto, es decir S/ 4,290.

En ese contexto, se verifica que, en la práctica, los consejos regionales de los veinticinco (25) gobiernos regionales han establecido para el ejercicio fiscal 2025 la remuneración mensual de los gobernadores regionales en el monto de S/ 14,300, equivalente a cinco y media (5.5) URSP, monto que constituye el límite máximo permitido por la Ley 28212. Asimismo, fijan como dieta para los consejeros regionales el monto de S/ 4,290 correspondiente al treinta por ciento (30%) de la remuneración mensual del gobernador regional, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5 de la misma norma. En consecuencia, ambos montos representan la aplicación directa de los topes máximos legalmente establecidos para dichos conceptos remunerativos.

Por ende, se concluye que resulta necesaria la sistematización del marco normativo aplicable al régimen de dietas de los consejeros regionales. En tal sentido, esta comisión propone establecer de manera expresa, tanto en la Ley 28212 como en la Ley 27867, que el monto de las dietas que perciben los

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9617/2024-CR Y 9794/2024-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 27867, LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES, Y LA LEY 28212, LEY QUE REGULA LOS INGRESOS DE LOS ALTOS FUNCIONARIOS AUTORIDADES DEL ESTADO Y DICTA OTRAS MEDIDAS, PARA ESTABLECER PRECISIONES SOBRE LAS DIETAS DE LOS CONSEJEROS REGIONALES

consejeros regionales corresponde al treinta por ciento (30%) de la remuneración mensual del gobernador regional.

De otro lado, se debe tener en cuenta que, si bien la regla antes mencionada es clara respecto a sus parámetros de aplicación, esta podría interpretarse de manera errada si no se hace una interpretación sistemática respecto de la regla contenida en el artículo 19 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que señala que el monto de la dieta por el período mensual de sesiones no puede exceder de una y media (1.5) Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha del acuerdo que la aprueba. Norma que, no sirve como un umbral de determinación sino como un tope máximo que no puede ser rebasado al momento de determinar el monto de las dietas de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley 28212; no obstante, dicho tope es poco funcional al ser muy alto, toda vez que el 1.5 de la UIT a la fecha asciende a S/ 8,025, ello debido a que el valor de la UIT para el año 2025 asciende a S/ 5,350, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo 260-2024-EF⁵⁴, publicado en el diario oficial El Peruano el 17 de diciembre de 2024.

En ese sentido, se tiene que la mencionada regla además de no ser eficiente como un tope, debido a su configuración, es una regla que puede generar confusión en los operadores del derecho por lo que consideramos plausible su derogación, ello además permitiría otorgar un tratamiento normativamente homogéneo entre los consejeros regionales y los regidores municipales quienes además de la dignidad del cargo, comparten funciones similares y materialmente homogéneas.

De esta forma, se garantiza seguridad jurídica en la determinación de las dietas, evitando posibles distorsiones normativas, sin afectar los principios de descentralización ni el adecuado ejercicio de la función fiscalizadora a cargo de los consejeros regionales.

⁵⁴Ver en: <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2354583-4?ga=2.104381509.497209433.1734453437-2073375837.1727734394>

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9617/2024-CR Y 9794/2024-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 27867, LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES, Y LA LEY 28212, LEY QUE REGULA LOS INGRESOS DE LOS ALTOS FUNCIONARIOS AUTORIDADES DEL ESTADO Y DICTA OTRAS MEDIDAS, PARA ESTABLECER PRECISIONES SOBRE LAS DIETAS DE LOS CONSEJEROS REGIONALES

5.6 Necesidad de uniformizar la normatividad aplicable a las dietas de los regidores y consejeros regionales

Recientemente mediante Ley 32269⁵⁵, publicada en el diario oficial El Peruano el 22 de marzo de 2025, se uniformizó el monto de las dietas que perciben los regidores, disponiéndose que corresponde al 30 % de la remuneración mensual del alcalde.

Cabe mencionar que dicha ley se aprobó con amplio respaldo en la sesión del pleno del Congreso de la República de fecha 20.03.2025, donde se obtuvieron 96 votos a favor, ningún voto en contra y 2 abstenciones⁵⁶.

En la misma línea de razonamiento que sustentó la aprobación de la ley 32269 que modifica el monto de las dietas de los regidores, esta Comisión estima necesario uniformizar el monto de las dietas mensuales para los consejeros regionales.

Para tal efecto, se propone armonizar el contenido normativo sobre dicha materia en la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y, en la Ley 28212, Ley que regula los ingresos de los Altos Funcionarios, Autoridades del Estado y dicta otras medidas, a fin de garantizar coherencia en la determinación del monto de las dietas de los regidores y de los consejeros regionales.

En consecuencia, el texto sustitutorio propone la modificación del numeral 5.2 del artículo 5 de la Ley 28212, con el objeto de establecer de manera expresa que: "Las dietas mensuales corresponden al treinta por ciento (30%) de la remuneración mensual del gobernador regional o del alcalde, respectivamente."

⁵⁵ Ley 32269, Ley que modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, para establecer precisiones sobre la diara de los regidores. En <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2025/03/Ley-32269-LPDerecho.pdf>

⁵⁶ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MicxOTI1/pdf>

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9617/2024-CR Y 9794/2024-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 27867, LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES, Y LA LEY 28212, LEY QUE REGULA LOS INGRESOS DE LOS ALTOS FUNCIONARIOS AUTORIDADES DEL ESTADO Y DICTA OTRAS MEDIDAS, PARA ESTABLECER PRECISIONES SOBRE LAS DIETAS DE LOS CONSEJEROS REGIONALES

Esta modificación permitirá una interpretación uniforme, precisa y coherente del régimen de dietas mensuales de los regidores y consejeros regionales, en concordancia con los principios de legalidad, igualdad y transparencia en la función pública.

Asimismo, resulta pertinente hacer referencia al régimen de sesiones tanto del concejo municipal como del consejo regional. En cuanto al primero, conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 13 de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el concejo municipal debe reunirse en sesiones ordinarias no menos de dos ni más de cuatro veces al mes, para tratar asuntos de trámite regular. Dichas sesiones deben ser convocadas con una anticipación mínima de cinco días hábiles, y realizarse en el local sede de la entidad, en días laborables, bajo responsabilidad administrativa del titular correspondiente.

Por su parte, respecto al consejo regional, el literal b) del artículo 14 de la Ley N.º 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que dicho órgano se reúne en sesiones ordinarias y extraordinarias, debiendo convocarse como mínimo a una sesión ordinaria al mes. Las sesiones extraordinarias pueden ser convocadas a solicitud de al menos un tercio del número legal de consejeros. Al igual que en el ámbito municipal, las sesiones deben ser convocadas con no menos de cinco días hábiles de anticipación, y realizarse en el local sede del gobierno regional, en días laborables, bajo responsabilidad administrativa del presidente regional o quien haga sus veces.

VI. ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO Y EFECTO LA VIGENCIA DE LA NORMA

La presente propuesta plantea la modificación del literal a) del artículo 19 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y el párrafo 5.2 de la Ley 28212, Ley que regula los ingresos de los Altos Funcionarios Autoridades del Estado y dicta otras medidas; modificaciones que no contravienen el marco constitucional ni legal vigente.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9617/2024-CR Y 9794/2024-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 27867, LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES, Y LA LEY 28212, LEY QUE REGULA LOS INGRESOS DE LOS ALTOS FUNCIONARIOS AUTORIDADES DEL ESTADO Y DICTA OTRAS MEDIDAS, PARA ESTABLECER PRECISIONES SOBRE LAS DIETAS DE LOS CONSEJEROS REGIONALES

El siguiente cuadro muestra los cambios que se proponen en el presente dictamen:

Cuadro 6

Comparación de los textos vigentes del artículo 19 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y del párrafo 5.2 del artículo 5 de la Ley 28212, Ley que regula los ingresos de los Altos Funcionarios Autoridades del Estado y dicta otras medidas, con la propuesta de dictamen

Literal a) del artículo 19 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales (VIGENTE)	Literal a) del artículo 19 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales (PROPUESTA)	Justificación
Artículo 19.- Dietas y licencias. a. Dietas Los Consejeros Regionales tienen derecho a percibir dietas. Las dietas son fijadas por el Consejo Regional dentro del primer trimestre de cada ejercicio anual, de acuerdo a la capacidad económica del Gobierno Regional. La norma que los aprueba y los montos de las dietas, se publican obligatoriamente. El monto de la dieta por el período mensual de sesiones no puede exceder de una y media (1.5) Unidad Impositiva Tributaria vigente a la fecha del Acuerdo que las aprueba. No tienen carácter remunerativo, son	Artículo 19. Dietas y licencias a. Dietas Los Consejeros Regionales tienen derecho a percibir dietas. Las dietas son fijadas por el Consejo Regional dentro del primer trimestre de cada ejercicio anual. La norma que las aprueba y los montos de las dietas, se publican obligatoriamente. El monto de la dieta por el periodo mensual de sesiones que perciben los consejeros regionales corresponde al 30 % de la remuneración mensual del gobernador regional. Se reajustan	Permitirá incorporar de manera expresa en la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que el monto de las dietas que perciben los consejeros regionales equivale al treinta por ciento (30%) de la remuneración mensual del gobernador regional; lo que guarda coherencia y uniformidad con la regla que se aplica al monto de las dietas que reciben los regidores municipales.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9617/2024-CR Y 9794/2024-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 27867, LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES, Y LA LEY 28212, LEY QUE REGULA LOS INGRESOS DE LOS ALTOS FUNCIONARIOS AUTORIDADES DEL ESTADO Y DICTA OTRAS MEDIDAS, PARA ESTABLECER PRECISIONES SOBRE LAS DIETAS DE LOS CONSEJEROS REGIONALES

renunciables y excluyentes de cualquier otra bonificación o asignación de similar concepto. Se abonan por cada período efectivo de sesiones en el transcurso del mes, a las que haya asistido el consejero. El Presidente Regional y el Vicepresidente Regional no tienen derecho a dietas. [...].	automáticamente conforme varíe la remuneración del gobernador regional. Los reajustes son publicados obligatoriamente bajo responsabilidad. Las dietas no tienen carácter remunerativo, son renunciables y excluyentes de cualquier otra bonificación o asignación de similar concepto. Se abonan por cada período efectivo de sesiones en el transcurso del mes, a las que haya asistido el consejero. El gobernador Regional y el vicegobernador Regional no tienen derecho a dietas. [...].	
Artículo 5 de la Ley 28212, Ley que regula los ingresos de los Altos Funcionarios Autoridades del Estado y dicta otras medidas (VIGENTE)	Artículo 5 de la Ley 28212, Ley que regula los ingresos de los Altos Funcionarios Autoridades del Estado y dicta otras medidas (PROPUESTA)	Justificación
Artículo 5.- De las Dietas [...] 5.2 Los Consejeros Regionales y Regidores Municipales reciben únicamente dietas, según el monto que fijen los respectivos Consejos Regionales y Concejos Municipales, de conformidad	Artículo 5. De las Dietas [...] 5.2 Los Consejeros Regionales y Regidores Municipales reciben únicamente dietas, según el monto que fijen los respectivos Consejos Regionales y Concejos Municipales, de conformidad	Se elimina la disposición que establece como límite que las dietas no superen el treinta por ciento (30 %) de la remuneración mensual del presidente del gobierno regional o del alcalde, según corresponda. Y se mantiene que los consejeros regionales y los regidores municipales

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9617/2024-CR Y 9794/2024-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 27867, LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES, Y LA LEY 28212, LEY QUE REGULA LOS INGRESOS DE LOS ALTOS FUNCIONARIOS AUTORIDADES DEL ESTADO Y DICTA OTRAS MEDIDAS, PARA ESTABLECER PRECISIONES SOBRE LAS DIETAS DE LOS CONSEJEROS REGIONALES

con lo que disponen sus respectivas leyes orgánicas. En ningún caso dichas dietas pueden superar en total el treinta por ciento (30%) de la remuneración mensual del Presidente del Gobierno Regional o del Alcalde correspondiente."	con lo que disponen sus respectivas leyes orgánicas.	perciben dietas conforme a lo dispuesto en sus respectivas leyes orgánicas. En tal sentido, resulta de aplicación el artículo 19 de la Ley N.º 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, conforme al texto propuesto en el presente cuadro, así como el artículo 12 de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, recientemente modificado por la Ley N.º 32269. En consecuencia, serán dichas leyes orgánicas las únicas normas habilitadas para establecer los montos de las dietas que perciben los consejeros regionales y regidores municipales por el periodo mensual de sesiones.
	DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL ÚNICA. Vigencia de la Ley La presente ley entra en vigor a partir del 1 de enero de 2026.	Las modificaciones propuestas serán aplicables a partir del 1 de enero de 2026, con la finalidad de no colisionar con lo establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025. Asimismo, no implicará una demanda de recursos al Tesoro Público, por cuanto, de acuerdo a la información contenida en el cuadro 5, se verifica que en este ejercicio presupuestal

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9617/2024-CR Y 9794/2024-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 27867, LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES, Y LA LEY 28212, LEY QUE REGULA LOS INGRESOS DE LOS ALTOS FUNCIONARIOS AUTORIDADES DEL ESTADO Y DICTA OTRAS MEDIDAS, PARA ESTABLECER PRECISIONES SOBRE LAS DIETAS DE LOS CONSEJEROS REGIONALES

		2025, los consejos regionales en su totalidad han fijado como monto de la dieta por el periodo mensual de sesiones que perciben el 30% de la remuneración mensual de los gobernadores regionales.
--	--	---

Fuente y elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2024-2025

VII. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República, el presente acápite desarrolla el análisis de costo beneficio correspondiente, ello en base al estudio realizado previamente para lo que, como primer paso, identificaremos a los actores afectados con la propuesta normativa.⁵⁷

Al respecto, los costos y beneficios pueden traducirse en distintos tipos⁵⁸, entre los que se encuentran los costos y beneficios económicos como no económicos.

En ese sentido, se identifican los siguientes costos y beneficios asociados a los diferentes actores afectados de manera directa o indirecta con la ley; los que se detallan en el cuadro 7.

Cuadro 7
Análisis de costos

Sujetos	Costo
---------	-------

⁵⁷ Congreso de la República. Guía de orientación del análisis costo-beneficio legislativo - ACBL. 2005. Pg. 3-4.

⁵⁸ Centro de Capacitación y Estudios Parlamentarios del Congreso de la República. Konrad-Adenauer-Stiftung (KAS) y Consorcio de Investigación Económica y Social (CIES). Manual de Aplicación del Análisis Costo Beneficio (ACB) y Análisis Costo Efectividad (ACE) para la presentación o evaluación de proyectos de ley. 2017. Pg. 17.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9617/2024-CR Y 9794/2024-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 27867, LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES, Y LA LEY 28212, LEY QUE REGULA LOS INGRESOS DE LOS ALTOS FUNCIONARIOS AUTORIDADES DEL ESTADO Y DICTA OTRAS MEDIDAS, PARA ESTABLECER PRECISIONES SOBRE LAS DIETAS DE LOS CONSEJEROS REGIONALES

Estado peruano	Dado que la medida es formalmente un sinceramiento de las prácticas asumidas por los consejos regionales respecto del monto de las dietas, no supone un incremento del gasto presupuestal de las mismas, siendo el costo de financiamiento prácticamente nulo.
	Se requerirán adecuaciones normativas y posibles revisiones de la normativa interna de los gobiernos regionales, lo que genera un costo administrativo mínimo.
Consejeros y gobernadores regionales	Se reduce el margen de discrecionalidad que los consejeros regionales puedan tener respecto del monto de las dietas. Si bien en la práctica todos aplican el 30%, la modificación elimina la posibilidad de que futuros gobiernos regionales fijen un porcentaje menor en razón a la situación financiera de la entidad.
Ciudadanía y potenciales candidatos	Podría interpretarse erróneamente como un aumento en las dietas, generando resistencia social si no se comunica correctamente.

Elaboración y fuente: Comisión de Constitución y Reglamento 2024-2025.

Los beneficios del texto normativo que se propone aprobar se muestran en el siguiente cuadro:

Cuadro 8
Análisis de Beneficio

Sujetos	Beneficios
Estado peruano	La norma eliminaría cualquier ambigüedad interpretativa respecto de los parámetros de determinación de las dietas de los consejeros regionales evitando cualquier discrepancia al momento de su determinación mensual.
	Al establecer un criterio uniforme, se minimizan eventuales disputas sobre la aplicación del porcentaje de las dietas de los consejeros regionales.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9617/2024-CR Y 9794/2024-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 27867, LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES, Y LA LEY 28212, LEY QUE REGULA LOS INGRESOS DE LOS ALTOS FUNCIONARIOS AUTORIDADES DEL ESTADO Y DICTA OTRAS MEDIDAS, PARA ESTABLECER PRECISIONES SOBRE LAS DIETAS DE LOS CONSEJEROS REGIONALES

Consejeros y gobernadores regionales	Se refuerza la estabilidad en la determinación de ingresos, evitando incertidumbre o cambios arbitrarios en futuras gestiones que violenten la equidad remunerativa y dignidad del cargo.
	Al no requerir justificación individual en cada región, se simplifican procesos burocráticos internos, tornándose más eficientes dichos procedimientos.
Ciudadanía y potenciales candidatos	Al unificar el criterio en la ley, la ciudadanía podrá conocer con mayor certeza el esquema nacional del monto de las dietas que tienen los consejeros regionales.
	La certeza sobre los ingresos de los consejeros puede motivar la postulación de perfiles técnicos mejor calificados en la política regional.

Elaboración y fuente: Comisión de Constitución y Reglamento 2024-2025.

Finalmente, corresponde señalar que la disposición propuesta, consistente en establecer expresamente que el Consejo Regional fija el monto de la dieta de los consejeros regionales en un treinta por ciento (30%) de la remuneración mensual del gobernador regional, no generará demanda adicional de recursos públicos, ni tendrá impacto alguno sobre la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público del año 2025, más aún cuando en la Disposición Complementaria Final se precisa que la ley entrará en vigencia a partir del ejercicio presupuestal 2026.

Ello a fin de garantizar la estabilidad de los gastos corrientes previstos en los presupuestos institucionales de los gobiernos regionales para el año 2025, aun cuando se ha verificado que en la práctica actual no afectaría dichos presupuestos, conforme se evidencia en el Cuadro 5 y el Gráfico 1.

En consecuencia, la modificación propuesta tiene como finalidad formalizar en la legislación vigente el porcentaje del 30% como única base de cálculo sobre la remuneración mensual que percibe el gobernadore regional para la

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9617/2024-CR Y 9794/2024-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 27867, LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES, Y LA LEY 28212, LEY QUE REGULA LOS INGRESOS DE LOS ALTOS FUNCIONARIOS AUTORIDADES DEL ESTADO Y DICTA OTRAS MEDIDAS, PARA ESTABLECER PRECISIONES SOBRE LAS DIETAS DE LOS CONSEJEROS REGIONALES

determinación de las dietas de los consejeros regionales, garantizando así seguridad normativa y predictibilidad en su aplicación.

VIII. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Constitución y Reglamento, como resultado del análisis respectivo, y de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, propone la **APROBACIÓN** de los **proyectos de ley 9617/2024-CR y 9794/2024-CR**, con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**:

Fórmula Legal

LEY QUE MODIFICA LA LEY 27867, LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES, Y LA LEY 28212, LEY QUE REGULA LOS INGRESOS DE LOS ALTOS FUNCIONARIOS AUTORIDADES DEL ESTADO Y DICTA OTRAS MEDIDAS, PARA ESTABLECER PRECISIONES SOBRE LAS DIETAS DE LOS CONSEJEROS REGIONALES

Artículo 1. Modificación del artículo 19 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales

Se modifica el literal a del artículo 19 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en los siguientes términos:

"Artículo 19.- Dietas y licencias

a. Dietas

Los Consejeros Regionales tienen derecho a percibir dietas.

Las dietas son fijadas por el Consejo Regional dentro del primer trimestre de cada ejercicio anual. La norma que **las** aprueba y los montos de las dietas, se publican obligatoriamente.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9617/2024-CR Y 9794/2024-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 27867, LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES, Y LA LEY 28212, LEY QUE REGULA LOS INGRESOS DE LOS ALTOS FUNCIONARIOS AUTORIDADES DEL ESTADO Y DICTA OTRAS MEDIDAS, PARA ESTABLECER PRECISIONES SOBRE LAS DIETAS DE LOS CONSEJEROS REGIONALES

El monto de la dieta por el periodo mensual de sesiones **que perciben los consejeros regionales corresponde al 30 % de la remuneración mensual del gobernador regional. Se reajusta automáticamente conforme varíe la remuneración del gobernador regional. Los reajustes son publicados obligatoriamente bajo responsabilidad.**

Las dietas no tienen carácter remunerativo, son renunciables y excluyentes de cualquier otra bonificación o asignación de similar concepto. Se abonan por cada período efectivo de sesiones en el transcurso del mes, a las que haya asistido el consejero.

El **gobernador regional** y el **vicegobernador regional** no tienen derecho a dietas.

[...]"

Artículo 2. Modificación del artículo 5 de la Ley 28212, Ley que regula los ingresos de los Altos Funcionarios Autoridades del Estado y dicta otras medidas

Se modifica el párrafo 5.2 del artículo 5 de la Ley 28212, Ley que regula los ingresos de los Altos Funcionarios Autoridades del Estado y dicta otras medidas, en los siguientes términos:

"Artículo 5.- De las Dietas

[...]

5.2 Los Consejeros Regionales y Regidores Municipales reciben únicamente dietas, según el monto que fijen los respectivos Consejos Regionales y Concejos Municipales, de conformidad con lo que disponen sus respectivas leyes orgánicas".

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
9617/2024-CR Y 9794/2024-CR, QUE PROPONE LA
LEY QUE MODIFICA LA LEY 27867, LEY ORGÁNICA
DE GOBIERNOS REGIONALES, Y LA LEY 28212, LEY
QUE REGULA LOS INGRESOS DE LOS ALTOS
FUNCIONARIOS AUTORIDADES DEL ESTADO Y
DICTA OTRAS MEDIDAS, PARA ESTABLECER
PRECISIONES SOBRE LAS DIETAS DE LOS
CONSEJEROS REGIONALES

ÚNICA. Vigencia de la Ley

La presente ley entra en vigor el 1 de enero de 2026.

Dese cuenta,
Sala de Sesiones
01 de abril de 2025.

Firmado digitalmente por:
FLORES RAMÍREZ Alex Randu
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/04/2025 10:37:43-0500

Firmado digitalmente por:
HERRERA MEDINA Noelia
Rossyith FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/04/2025 09:31:56-0500

Firmado digitalmente por:
CAMONES SORIANO Lady
Mercedes FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/04/2025 16:41:58-0500

Firmado digitalmente por:
MUÑANTE BARRIOS Alejandro
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/04/2025 11:05:11-0500

Firmado digitalmente por:
JUAREZ CALLE Heidy
Lisbeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/04/2025 16:34:16-0500

Firmado digitalmente por:
ROSPIGLIOSI CAPURRO
Fernando Miguel FAU 20161749126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/04/2025 18:05:58-0500

Firmado digitalmente por:
WILLIAMS ZAPATA Jose
Daniel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/04/2025 17:52:34-0500

Firmado digitalmente por:
JOSE LUIS ELIAS AVALOS
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/04/2025 11:43:35-0500

FERNANDO MIGUEL ROSPIGLIOSI CAPURRO

Presidente

Comisión de Constitución y Reglamento

Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodomiro FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 03/04/2025 16:34:07-0500

Firmado digitalmente por:
LUQUE IBARRA Ruth FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/04/2025 19:12:26-0500

Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/04/2025 12:05:57-0500

Firmado digitalmente por:
ARAGON CARREÑO Luis Angel
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/04/2025 16:57:07-0500

Firmado digitalmente por:
MITA ALANCA Isaac FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/04/2025 16:37:19-0500

Firmado digitalmente por:
TUDELA GUTIERREZ Adriana
Josefina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/04/2025 09:49:10-0500

Firmado digitalmente por:
AGUINAGA RECUENCO
Alejandro Aurelio FAU 20161749126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/04/2025 15:56:47-0500

Firmado digitalmente por:
JUAREZ GALLEGOS Camen
Patricia FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/04/2025 15:46:27-0500

Firmado digitalmente por:
BARBARAN REYES Rosangella
Andrea FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/04/2025 16:04:05-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9617/2024-CR Y 9794/2024-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 27867, LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES, Y LA LEY 28212, LEY QUE REGULA LOS INGRESOS DE LOS ALTOS FUNCIONARIOS AUTORIDADES DEL ESTADO Y DICTA OTRAS MEDIDAS, PARA ESTABLECER PRECISIONES SOBRE LAS DIETAS DE LOS CONSEJEROS REGIONALES



Firmado digitalmente por:
AMURUZ DULANTO Yessica
Rosselli FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/04/2025 15:32:12-0500



Firmado digitalmente por:
VALER PINTO Hector FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/04/2025 13:38:03-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9617/2024-CR Y 9794/2024-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 27867, LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES, Y LA LEY 28212, LEY QUE REGULA LOS INGRESOS DE LOS ALTOS FUNCIONARIOS AUTORIDADES DEL ESTADO Y DICTA OTRAS MEDIDAS, PARA ESTABLECER PRECISIONES SOBRE LAS DIETAS DE LOS CONSEJEROS REGIONALES

MP Dictámenes

De: Notificacion Sistemas
Enviado el: miércoles, 9 de abril de 2025 17:10
Para: Elsa Mirella Portugal Sanchez; mp.interno
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes
Datos adjuntos: ccc29170ab445be6b7487700961c5dbb.pdf

[Solicitante]: eportugal@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

[Mensaje]: SE REMITE DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PL 9617/2024-CR Y 9794/2024-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 27867, LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES, Y LA LEY 28212, LEY QUE REGULA LOS INGRESOS DE LOS ALTOS FUNCIONARIOS, AUTORIDADES DEL ESTADO Y DICTA OTRAS MEDIDAS, PARA ESTABLECER PRECISIONES SOBRE LAS DIETAS DE LOS CONSEJEROS REGIONALES. SE DEJA CONSTANCIA QUE SE ACORDÓ LA DISPENSA DEL TRÁMITE DE APROBACIÓN DEL ACTA PARA EJECUTAR ACUERDOS ADOPTADOS. SE PRECISA QUE EL DICTAMEN FUE APROBADO POR MAYORÍA CON 19 VOTOS A FAVOR, 0 EN CONTRA Y 1 ABSTENCIÓN; SIN EMBARGO, NO SE HA PODIDO RECABAR LA FIRMA DEL SEÑOR CONGRESISTA WALDEMAR CERRÓN, MOTIVO POR EL CUAL EL DICTAMEN VA ACOMPAÑADO DE 17 FIRMAS (MÁS 1 FIRMA DE LA CONGRESISTA SECRETARIA) MANTENIENDO CON ELLO EL NÚMERO DE FIRMAS REQUERIDAS QUE GARANTIZAN LA APROBACIÓN EN MAYORÍA DEL PRESENTE DICTAMEN.

[Fecha]: 2025-04-09 17:10:13

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.